

# Lic. Francisco Burciaga Molinar

Notario Público Número 30

Ave. Adolfo López Mateos No. 785 Sur  
Fracc. Los Nogales

Tel / Fax (1)616-83-88  
Tel(1)616-91-75.613-82-89

Cd. Juárez, Chih., 32350



----- **VOLUMEN TREINTA Y CINCO (35)** -----

----- **ESCRITURA PUBLICA NUMERO** -----

----- **MIL QUINIENTOS TRECE (1513)** -----

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los 27 veintisiete días del mes de Septiembre del año 2001 dos mil uno, ante mí, **LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA**, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, comparecieron: por una parte los señores **LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO y CARLOS GARCÍA SORIANO** en su carácter de **JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS RESPECTIVAMENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA**, en rebeldía de los señores **JAIME GARCÍA GRAJEDA y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA** y por la otra parte el señor **CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TAMBIÉN DENOMINADO "FIDEAPECH" Y EN REPRESENTACIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, quienes manifestaron que vienen a formalizar la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL**, derivada de remate en un Juicio Especial Hipotecario, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **A N T E C E D E N T E S :** -----

I.- Por escrito inicial de fecha 23 veintitrés de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el Licenciado HUGO ANTONIO GUTIÉRREZ APARICIO, en representación de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, en la Vía Especial Hipotecaria promovió demanda en contra de los señores **ALBERTO PAK VEGA, JAIME GARCÍA GRAJEDA y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA**, reclamándoles una serie de prestaciones, habiéndose radicado la misma bajo el número de expediente 425/99 cuatrocientos veinticinco diagonal noventa y nueve, del índice del Juzgado Quinto de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, con fecha 27 veintisiete de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. -----

Seguido el Juicio por todos sus trámites de Ley, con fecha 28 veintiocho de Septiembre del año 2000 dos mil, la Juez Quinto de lo Civil, dictó la sentencia

COTEJADO

correspondiente, en la cual se condenó a los demandados a pagar en favor de la actora las prestaciones reclamadas, ordenándose la venta en subasta pública del bien dado en garantía; habiendo causado ejecutoria la sentencia mediante resolución de fecha 16 dieciséis de Noviembre del año 2000 dos mil.-----

El día 3 tres de Septiembre del año 2001 dos mil uno se llevó a cabo la audiencia de remate en tercera almoneda, del inmueble hipotecado, actuación judicial en la cual le fue adjudicado dicho bien a **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, y en la que se previno a los demandados para que dentro del plazo de tres días otorgaran la escritura de propiedad correspondiente apercebidos que de no hacerlo lo haría el Juzgado en su rebeldía y no habiéndolo realizado, mediante proveído de fecha 12 doce de Septiembre del año 2001 dos mil uno, se ordenó se remitieran los originales de los autos a ésta Notaría para su debida protocolización lo cual se cumplimentó mediante oficio número 1416/01 mil cuatrocientos dieciséis diagonal 01 cero uno de fecha 14 catorce de Septiembre del año 2001 dos mil uno. -----

II.- El bien adjudicado es el siguiente:-----

Terreno Urbano y Finca sobre el construida conocido como lote 8 Ocho de la Manzana 134 ciento treinta y cuatro, Zona 1 uno, ubicado en calle Nicolás Bravo número 972 novecientos setenta y dos en la Colonia Salvacar de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 427.00 M2. (Cuatrocientos veintisiete metros cuadrados), el cual se identifica de conformidad con las siguientes medidas y colindancias: Del punto **“1 UNO al 2 DOS”**, mide 4.00 m. cuatro metros, linda con Calle Nicolás Bravo; del **“2 DOS al 3 TRES”**, mide 29.00 m. veintinueve metros, linda con fracción del lote número 8 ocho; del **“3 TRES al 4 CUATRO”**, mide 14.00 m. catorce metros, linda con fracción del lote número 8 ocho; del **“4 CUATRO al 5 CINCO”**, mide 17.50 m. diecisiete metros cincuenta centímetros, linda con lote número 7 siete; del **“5 CINCO al 6 seis”**, mide 18.00 m. dieciocho metros, linda con lote número 3 tres; y del punto **“6 SEIS al 1 UNO”**, de partida para cerrar la figura, mide 46.05 m. cuarenta y seis metros cinco centímetros, linda con lote número 1 uno. -----

Para mayor identificación agrego al apéndice del protocolo a mi cargo, en su legajo respectivo, con el número **“1 UNO”** plano catastral del inmueble señalado.-----

El inmueble de referencia obra inscrito, bajo el número **1741 mil setecientos cuarenta y uno a folios 109 ciento nueve del libro 1781 mil setecientos**



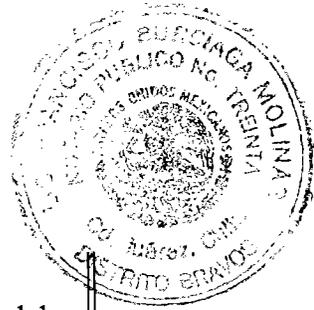
# Lic. Francisco Burciaga Molinar

Notario Público Número 30

Ave. Adolfo López Mateos No. 785 Sur  
Fracc. Los Nogales

Tel / Fax (1)616-83-88  
Tel(1)616-91-75.613-82-89

Cd. Juárez, Chih., 32350



ochenta uno de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. -----

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE de tener a la vista el expediente referido y extraigo del mismo copia de algunas de las constancias que lo integran, las cuales certifico y agrego al apéndice del protocolo a mi cargo marcándolas en su conjunto con el número "2 DOS", para que formen parte integrante del mismo.-----

III.- Declara el señor **CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TAMBIÉN DENOMINADO "FIDEAPECH" Y EN REPRESENTACIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, que el inmueble anteriormente descrito se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, servicio de agua y saneamiento. -----

IV.- Manifiestan las partes que en cumplimiento a lo ordenado en autos, y toda vez que no comparecieron los demandados en forma voluntaria a otorgar la escritura de referencia, se otorgan las siguientes: -----

----- **CL A U S U L A S :** -----

**PRIMERA.-** La Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos Chihuahua señora Licenciada **LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO**, en compañía del Ciudadano Secretario de Acuerdos del precitado Tribunal, señor **CARLOS GARCÍA SORIANO**, haciendo efectivas las resoluciones relativas y relacionadas en el capítulo de antecedentes de esta escritura en rebeldía de los señores **JAIME GARCÍA GRAJEDA y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA**, otorgan la presente escritura en favor de la persona moral denominada **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, quien adquirió en propiedad el inmueble descrito y deslindado en el antecedente II segundo de éste instrumento el cual se tiene por aquí transcrito como si se insertara a la letra.-----

**SEGUNDA.-** El valor de la adjudicación del inmueble señalado fue la **\$220,260.00 (Doscientos veinte mil doscientos sesenta pesos moneda nacional)**.-----



COTEJADO

**TERCERA.-** En los términos que antecede queda formalizada la escrituración correspondiente que las partes aceptan como está concebida y la persona moral denominada **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, adquiere la propiedad del inmueble escriturado en los términos señalados con anterioridad.-----

**CUARTA.-** La Ciudadana Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos y el Secretario de Acuerdos de ese Tribunal obligan a los señores **JAIME GARCÍA GRAJEDA** y **BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA** al saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley. -----

**QUINTA.-** Los honorarios y gastos que se originen en esta escritura son a cargo de la persona moral denominada **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** en forma total. -----

**SEXTA.-** La adquirente se compromete a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y los planes que de ellas deriven, así como los decretos sobre usos, reservas, destinos y previsiones del suelo urbano. -----

----- **PERSONALIDAD** :-----

Para acreditar su calidad de Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos y Secretario de Acuerdos de ese tribunal, los señores **LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO** y **CARLOS GARCÍA SORIANO**, me exhiben y Yo el Notario doy fe de tener a la vista copia certificada de los nombramientos que para tales efectos les fueron expedidos y la protesta de ley, los que en copia certificada por el suscrito agrego en su conjunto al apéndice del protocolo a mi cargo, con el número **"3 TRES"**, para que formen parte integrante del mismo. -----

El Señor **CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO**, me acredita su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TAMBIÉN DENOMINADO "FIDEAPECH" Y SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, y la legal existencia de su representada, con la documental



# Lic. Francisco Burciaga Molinar

Notario Público Número 30

Ave. Adolfo López Mateos No. 785 Sur  
Fracc. Los Nogales

Tel / Fax (1)616-83-88  
Tel(1)616-91-75,613-82-89

Cd. Juárez, Chih., 32350



que me exhibe y que yo el Notario doy fe de tener a la vista, consistente en

Primer Testimonio de la escritura pública número 11870 once mil ochocientos setenta del volumen 586 quinientos ochenta y seis de fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del señor Licenciado Jorge Neaves Navarro, Notario Público Numero Veintidós, en ejercicio actual para el Distrito Morelos, Chihuahua, la cual tengo a la vista y que previa devolución al compareciente relaciono en certificación que se expide por separado y que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo en su legajo respectivo con el número "4 CUATRO" para que forme parte integrante de la misma. -----

Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que los cargos que les fueron conferidos no les han sido revocados, limitados o suspendidos en forma alguna a la fecha. -----

-----**YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:**-----

I.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

II.- Que la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos y el Secretario de Acuerdos del Juzgado en cita son de mi conocimiento personal, no así el señor **CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO**, quien para tales efectos se identifica con el documento oficial que tengo a la vista y que en copia certificada por el suscrito agrego al presente instrumento con el número "5 CINCO", para que forme parte integrante del mismo, quien tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar el presente acto jurídico, sin que me conste nada en contrario. -----

III.- Que agrego al apéndice en que se asienta esta escritura, en su legajo respectivo, marcándolos con los números "6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO y 9 NUEVE" los siguientes documentos: Nota de Traslación de Dominio, Avalúo del Inmueble, Nota Federal de Hacienda y Certificado de Sección Séptima. -----

IV.- Los comparecientes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifestaron ser: mexicanos, hijos de padres mexicanos, mayores de edad, la señora Licenciada **LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO**, soltera, originaria y vecina de esta ciudad, en donde nació el 16 dieciséis Marzo de 1940 mil novecientos cuarenta, con domicilio en calle Privada de José Rico número 3748 tres mil setecientos cuarenta y ocho fraccionamiento la Playa, Funcionario Público, con Registro Federal de Causantes BAJL-400316; el señor **CARLOS GARCÍA SORIANO**, casado, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el 17 diecisiete de noviembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en calle Acequia San Isidro número 7454 siete mil cuatrocientos

COTEJADO

cincuenta y cuatro, Funcionario Público, con Registro Federal de Causantes GASC-581117-E47 y el señor **CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO**, casado, originario de la ciudad de el Paso, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, en donde nació el día 25 veinticinco de Agosto de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en calle Libertad numero 1300 mil trescientos tercer piso en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua y de transito por esta ciudad, funcionario publico, con Registro Federal de Contribuyentes TTEGA-480825; causantes y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo en este acto. -----

V.- Que la adquirente a través de su representante legal me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada dará cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 54-A cincuenta y cuatro guión A letra "A" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta razón por la cual no se realiza el calculo del Impuesto Sobre la Renta que arroja esta operación. Todo lo anterior en los términos de lo dispuesto en la fracción XXXI treinta y uno del artículo 77 setenta y siete del mismo ordenamiento. -----

VI.- Que leyeron esta escritura los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal a los señores Adolfo Trespalacios Guerrero y Carlos García Soriano, no habiéndole explicado su valor y fuerza legal a la ciudadana Leticia Barragán Jaramillo por razón de su profesión de Licenciada en Derecho, y estando todos conformes con su tenor y contenido, la firman y ratifican de conformidad.- **DOY FE.**-----

CONTADOR PUBLICO ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO.-  
RUBRICA.- LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO.-  
RUBRICA.- CARLOS GARCÍA SORIANO.- RUBRICA.- AUTORIZO  
PREVENTIVAMENTE.- A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
2001 DOS MIL UNO.- LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA  
MOLINAR.- NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA.- RUBRICA.- EL  
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- -----

-----  
-----

AUTORIZO Y FIRMO DEFINITIVAMENTE LA ANTERIOR ESCRITURA  
EN VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO INTEGRAMENTE LOS  
REQUISITOS LEGALES Y FISCALES.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA  
A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.- DOY FE.- EL  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA.- LICENCIADO FRANCISCO







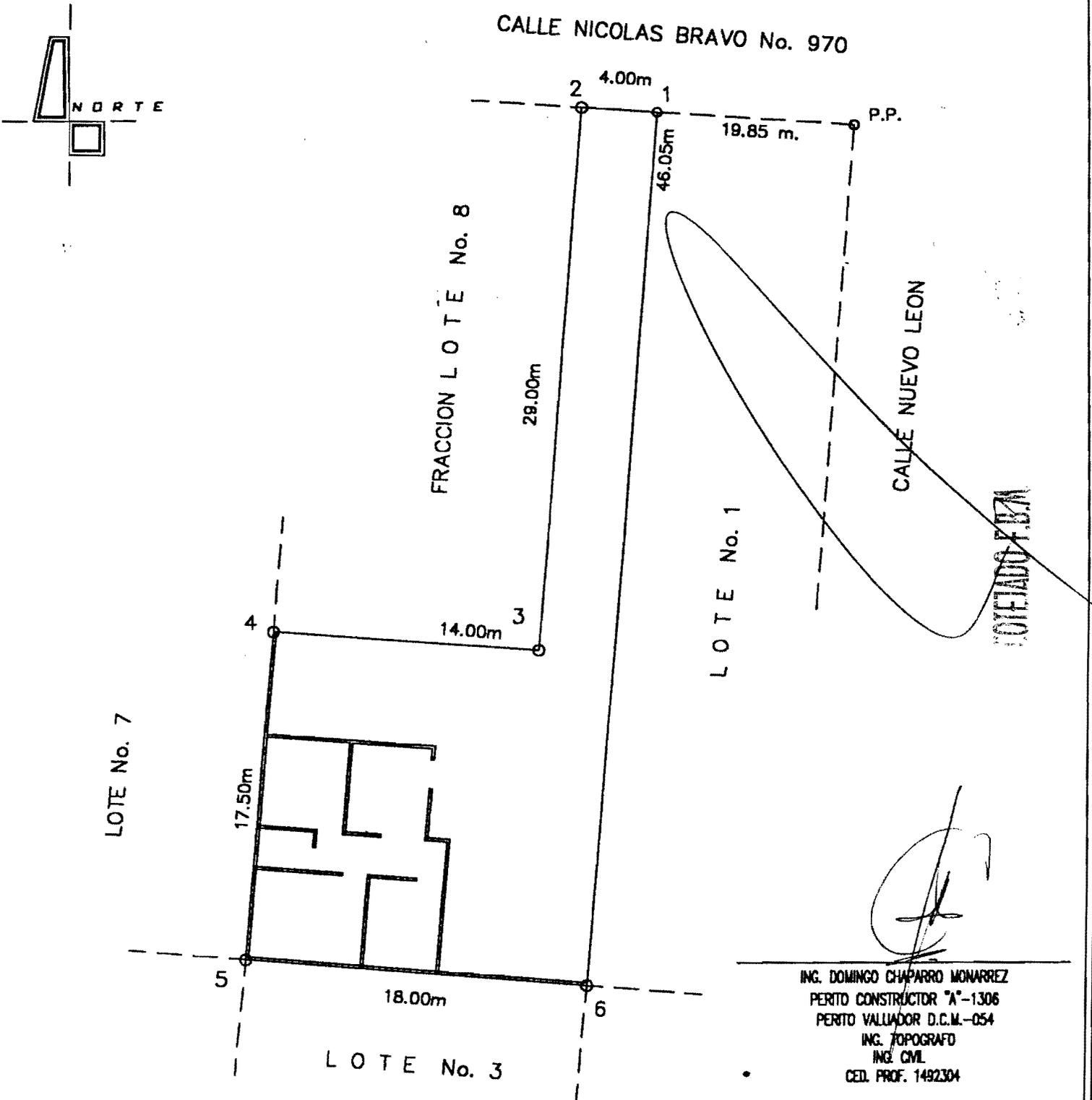
A large rectangular area of the page is enclosed by a double-line border. This area contains 30 horizontal dashed lines, providing a guide for handwriting. The lines are evenly spaced and extend across most of the width of the page.



ANEXO NUMERO 1  
 DE LA ESCRITURA 1513  
 DEL VOLUMEN 35

PLANO CATASTRAL

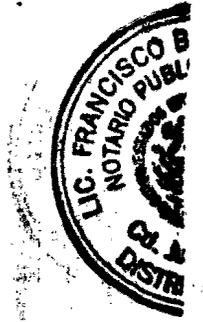
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE <b>FIDEAPECH</b>	CLAVE CATASTRAL <b>1-224-73-12</b>	FECHA <b>SEPTIEMBRE/01</b>
UBICACION DEL PREDIO <b>LOTE No.8 MANZANA No. 134 SALVARCAR DE JUAREZ</b>	ESCALA <b>1:400</b>	SUP. TERRENO <b>427.00 m2.</b>
		SUP. CONSTRUCCION <b>122.00 m2.</b>



378682

ANEXO NUMERO 2  
DE LA ESCRITURA 1513  
DEL VOLUMEN 35

PODER JUDICIAL  
JUZGADO. 5to. CIVIL.



OFICIO NUM. 1416/01.  
EXPED. NUM. 425/99.  
ASUNTO: EL INDICADO



C. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.  
NOTARIO PUBLICO NUM. 30.

PRESENTE.-

En ( 400 ) fojas útiles y en efecto devolutivo, tengo a bien remitir a Usted los autos del Cuaderno principal que al rubro se indica, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. HUGO A. GUTIERREZ APARICIO COMO APODERADO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. en contra del SR. ALBERTO PAK VEGA EN LO PERSONAL, JAIME GARCIA GRAJEDA Y BLANCA IVONNE JURADO DE GARCIA., a efecto de que se sirva hacer la Escrituración y Protocolización correspondiente.

Protesto las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"  
CD. JUAREZ, CHIH, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001.  
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.



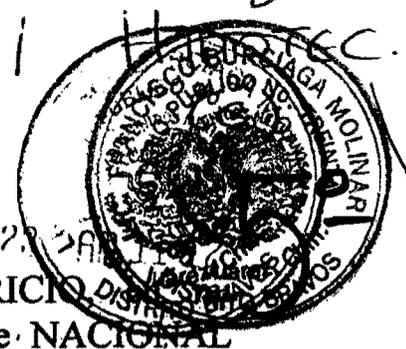
LIC LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO.  
"LEH"

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
CD JUAREZ CHIHUAHUA

ANEXO NUMERO 2 99  
DE LA ESCRITURA 1534  
DEL VOLUMEN 35

130027

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO  
PRESENTE.



PAGAR (100.000.000)  
ALBERTO PAK VEGA (C/A)  
JUEZ CHIH.

LIC. HUGO ANTONIO GUTIÉRREZ APARICIO, en  
carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de NACIONAL  
FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
financiera en el FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS  
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
denominado FIDEAPECH, personalidad que acredito con la copia certificada  
del poder que acompaño al presente escrito y señalando como domicilio para  
oír y recibir notificaciones el despacho marcado con el número 202 del  
Edificio Mena Baca, sito en calles Constitución y Galeana de ésta Ciudad, y  
autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. JORGE RUIZ y E. D. DAVID  
FLORES PEÑA Y JENIFFER GUTIÉRREZ, ante Usted respetuosamente  
comparezco y expongo:

Que con la personalidad anteriormente indicada, misma que  
solicito me sea reconocida en los términos de Ley, vengo a demandar en  
Juicio Hipotecario y ejercitando la acción real correspondiente, prevista por el  
artículo 12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y conforme  
procedimiento establecido en los numerales 444, del 446 al 460 del  
Ordenamiento Legal en cita, a los Srs. ALBERTO PAK VEGA en lo  
personal, JAIME GARCÍA GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE  
GARCÍA, éstos dos últimos como GARANTES HIPOTECARIOS y quienes  
deberán ser notificados por conducto de su Apoderado General para pleitos y  
cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Sr. MANUEL IBUADO  
MARQUEZ, según poder que se le otorgó y se le limitó únicamente al bien  
inmueble objeto de la garantía y de la cual más adelante se hará referencia y  
quienes tienen su domicilio, el Sr. ALBERTO PAK VEGA, en calle Segovia  
No. 2230-33 Misiones del Emir y/o Nicolas Bravo No. 972 en Salvarcar y el  
Sr. Manuel Ibuado Marquez en Ave. Ejercito Nacional 5911 y/o Calle  
Señorial No. 2163 Colonia Melchor Ocampo, todos en ésta ciudad, lugar  
donde pueden ser notificados y emplazados conforme a Derecho, reclamando  
de los hoy demandados las siguientes prestaciones:

COLEADO F.B.M.

COLEADO F.B.M.

Que se proceda a la venta Judicial del inmueble dado en Garantía  
Hipotecaria, para obtener el pago del credito concedido a los demandados a  
través del contrato de CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON  
GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebró mi representada con los hoy  
demandados y del cual haré mérito más adelante.

1.- La cantidad de \$140,425.23 (CIENTO CUARENTA MIL  
CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 M.N.) que adeudan los  
demandados a mi representada hasta el día 11 de Enero de 1999, que se  
desglosa en los siguientes conceptos:

a).- La cantidad de \$ 111,252.62 (CIENTO ONCE MIL  
DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) por concepto de  
capital vencido, correspondiente al adeudo de 14 parcialidades que ha dejado  
de cumplir el demandado durante el periodo que abarca del 31 de Enero de  
1998 ai 28 de Febrero de 1999 inclusive, según se desprende del Estado de

Cuenta que se agrega a la presente demanda y con saldos al 19 de Abril de 1999.

b).- La cantidad de 3,567.76 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) por conceptos de intereses moratorios devengados en el precitado contrato, computados estos hasta el día 19 de Abril de 1999, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio.

c).- El pago de la suma de \$ 25,604.85 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 85/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios devengados en el precitado contrato, computados estos hasta el día 19 de Abril del año en curso, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente Juicio.

d).- Las cantidades que resulten por concepto de comisiones o penas convencionales, así como seguros pactados en el contrato.

e).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

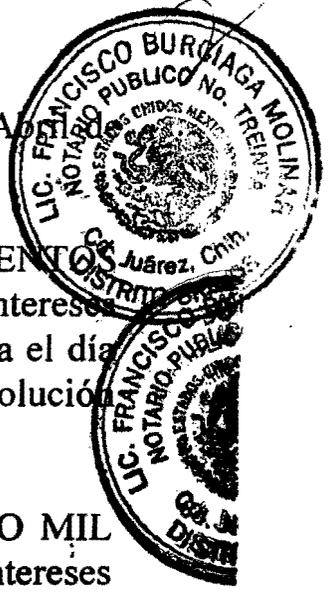
Fundan ésta demanda los siguientes Hechos y Preceptos de Derecho.

## HECHOS

I.- Que soy Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO fiduciaria en el FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, denominado FIDEAPECH, según lo acredito con la documentación que anexo a éste ocurso y que quedó debidamente inscrita bajo el numero 20 a folios 32 de libro No. 35 de la Sección IV del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Bravo.

II.- Mi poderdante celebró con fecha 31 de Julio de 1997 un contrato de Crédito de HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) con los ahora demandados, el cual fue ratificado ante la fé del Lic. Luis Arturo Calderon Trueba, Notario Público No. 10 en Ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, el día 7 de Agosto de 1997, mediante registro de actos fuera de protocolo No. 17364 del Libro No. Diecisiete de ésa Notaria, y a su vez ratificado con el Lic. Samuel Martínez Escandón, Notario Público No.21 para el Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, el día 12 de Agosto de 1997, mediante registro de actos fuera de protocolo No. 6425 del Libro No. Ocho de esa Notaria y que fue registrado en un sólo documento bajo el numero 83 a folios 83 del libro No. 763 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Bravos.

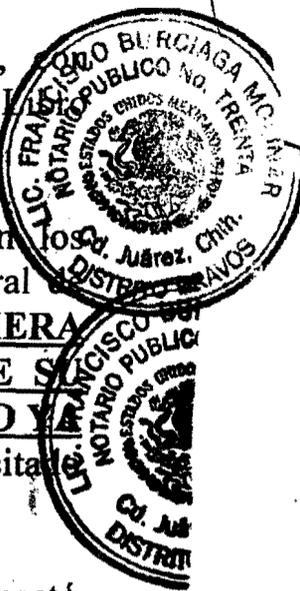
III.- En la cláusula Primera del contrato referido, mi representada, otorgó un crédito al acreditado por la suma de \$120,000.00 (CIENTO



TO CIVILS  
RAYON  
IK

COPIADO F.B.M.

El contrato de Crédito de HABILITACIÓN O AVIO, Garantía Hipotecaria aparece registrado bajo el No.83 a folios 83 del I No.763 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad.



El acreditado constituyó, además, garantía específica en los términos de los artículos 321, 322 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito **SOBRE LOS BIENES QUE ADQUIERA CON EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y CON LOS BIENES DE SU EMPRESA, FRUTOS Y PRODUCTOS FUTUROS, PENDIENTES O Y OBTENIDOS**, según se desprende de la cláusula Octava del muticita instrumento contractual.

VII.- En la cláusula Décima-Primera del contrato en cita, se pactó que el acreditante tendría en todo tiempo el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato y en consecuencia, exigir al acreditado el reembolso del crédito otorgado, más los intereses normales y moratorios, si éste dejase de pagar, como es el caso, en la forma convenida el capital o los intereses, según es de verse en el inciso b) del clausulado antes señalado.

VIII.- En este orden de ideas, resulta que EL ACREDITADO no ha cumplido con las obligaciones contraídas, omitiendo hacer el pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, toda vez que han dejado de cumplir con dichas obligaciones en los tiempos y plazos señalados, al no efectuar los pagos convenidos, tal y como se desglosa de la certificación contable que se exhibe, en la que se detalla tanto el capital adeudado, como el periodo, la tasa que instrumentó para el calculo de intereses, dando por resultado las cantidades que se reclaman en el proemio de ésta demanda, por lo que con su incumplimiento, han actualizado la hipótesis contenida en el inciso b) de la Cláusula Décima-Primera del contrato en cita, y en vista de lo anterior, mi representada ha optado dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato para el pago del crédito y exigir el reembolso del mismo, como lo establece la cláusula Décima-Segunda de dicho instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada por los demandados a mi mandante.

En razón de lo expuesto, se demanda el pago de la cantidad de \$140,425.23 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 M.N.), como consecuencia del incumplimiento del contrato referido, tanto por lo que se refiere a los pagos de capital, intereses normales y moratorios y que fueron calculados hasta el día 19 de Abril de 1999. Así mismo, se demanda el pago de los intereses normales y moratorios que se sigan generando hasta la total conclusión del presente Juicio, por que no obstante las gestiones que se hicieron para obtener el pago de las cantidades adeudadas incluyendo el pago de los intereses, normales y moratorios no ha sido posible recuperar el importe de los mismos, por lo que con base en las cláusulas del contrato referido, se hace la presente reclamación por el valor de lo señalado en las certificaciones contables que acompaño a éste ocurso.

En cuanto al fondo, son aplicables los Artículos 321, 322 325, 326 y 329 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los numerales 291 al 294, 298, y demás relativos de la Ley

COLEGIO F.B.M.

VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), entregandole cheque valioso cantidad, recibendolo de conformidad y firmando para ello lo correspondiente, para llevar a cabo el programa de inversión a que se refiere dicha cláusula del precitado contrato y por la cual el acreditado

de mandado, se obligó *a invertir el importe total de dicho crédito en adquirir terreno desde el Aserradero.*

IV.- En la cláusula tercera del citado instrumento contractual se establece que la tasa de intereses que genere el importe del crédito que se otorgó al acreditado será del 60% del costo porcentual promedio sobre saldos insolutos, con divisor de 360 días y multiplicados por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de disposición y hasta que se efectúe el pago total del crédito.

Para el caso de que el acreditado no cumpliera con la obligación de pagar las amortizaciones mensuales en la forma convenida, dicha suma causaría un interés moratorio a razón de 1.5 veces a la tasa del costo porcentual promedio.

V.- El acreditado se obligó a devolver el capital mutuado, que recibió en una sola ministración y los intereses generados, en 18 meses, contados a partir de la fecha de ratificación de firmas ante Notario Público, con un periodo de gracia de hasta tres meses, para el pago de amortizaciones de capital por tratarse de un crédito de HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA, no concediéndose gracia en el pago de intereses, debiéndose efectuar el primer pago el día 31 de Diciembre de 1997 para concluir el 28 de Febrero de 1999, siendo todos los pagos valiosos por la suma de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) según es de apreciarse en el calendario de amortizaciones que obra inserto en un título de crédito de los denominados PAGARÉ, mismo que se agrega a la presente demanda y que forma parte integrante del multicitado contrato y que el acreditado suscribió en favor de mi mandante, señalándose como lugar de pago las Oficinas de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicada en Eje Juan Gabriel y Aserraderos de ésta ciudad.

VI.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del acreditado, los Srs. JAIME GARCÍA GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA en su carácter de Garantes, legalmente representados por su apoderado Sr. MANUEL IBUADO MARQUEZ, constituyeron Hipoteca en Primer lugar y grado de preferencia sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno urbano y finca sobre el construida, conocido como lote ocho de la manzana ciento treinta y cuatro, zona uno, ubicado en calle Nicolas Bravo No. 972 en la Colonia Salvarcar con un área total de 427.00 Mts.<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 4.00 Mts. y colinda con calle Nicolas Bravo; al Sur mide 18.00 Mts. Y colinda con lote Numero 3; al Oriente 46.05 Mts. y colinda con lote número 1; al Poniente mide 17.50 Mts. y colinda con lote número 7; al Poniente mide 29.00 Mts. y colinda con lote número 11. Dicho inmueble se encuentra registrado bajo el No. 1741 a Folios 109 del libro No. 1781 de la Sección Primera de la Oficina Local del Registro Público de la Propiedad.



COTEAJO F.B.M.

COTEAJO F.B.M.

General de Instituciones y Organizaciones de Crédito, aplicable al caso, así como también el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Créditos, así como los Artículos 2786, 2787, 2613, 2817 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Chihuahua.



En cuanto al Procedimiento, son aplicables los Artículos 444, 446, 449 y 450 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**OFREZCO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia certificada del poder que me fue otorgado por mi representada, con el cual acredito la personalidad con que me ostento, y que anexo al presente escrito con la finalidad de que me sea reconocida personalidad jurídica.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el testimonio del escritura pública que contiene contrato de Crédito de HABILITACIÓN O AVIO con Garantía Hipotecaria y personal, celebrado entre de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO fiduciaria en el FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, denominado FIDEAPECH y los hoy demandados SRS. ALBERTO PAK VEGA, JAIME GARCÍA GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA en su carácter de Garantes, legalmente representados por su apoderado Sr. MANUEL IBUADO MARQUEZ.

**3.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en una certificación de adeudo, expedida por el contador autorizado del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, de fecha 19 de Abril de 1999, en la cual consta el monto y desglose de lo adeudado por los hoy demandados.

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un título de crédito de los denominados Pagaré suscrito por el acreditado el día 21 de Agosto de 1997 y que forma parte integrante del multicitado Contrato de Crédito de HABILITACIÓN O AVIO con Garantía Hipotecaria.

**5.- CONFESIONAL.-** A cargo del demandado Sr. ALBERTO PAK VEGA, al tenor del pliego de posiciones que en su momento oportuno se harán llegar a éste H. Tribunal, probanza que será desahogada sin asesoramiento legal de persona distinta a quien deba de absolver las posiciones que se formulen.

**6.- CONFESIONAL.-** A cargo del demandado Sr. MANUEL IBUADO MARQUEZ, en su carácter de Apoderado General de los Srs. Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García al tenor del pliego de posiciones que en su momento oportuno se harán llegar a éste H. Tribunal, probanza que será desahogada sin asesoramiento legal de persona distinta a quien deba de absolver las posiciones que se formulen.

COFEJADO F.B.M.

COFEJADO F.B.M.

7.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de un grupo de personas cuales presentaré ante éste H. Juzgado el día y hora que para tal efecto sirva señalar su Señoría para la práctica y desahogo de ésta probanza.

8.- **LA INSTRUMENTAL.-** De todas y cada una de las actuaciones que se deriven de la secuela del presente juicio.

9.- **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto, Legal y humana, que se infieran de los hechos conocidos durante el presente litigio que conduzcan a éste tribunal al esclarecimiento de la verdad legal que dirima la presente controversia.

Por lo anterior expuesto a Usted C. Juez, atentamente solicito:

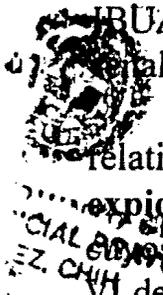
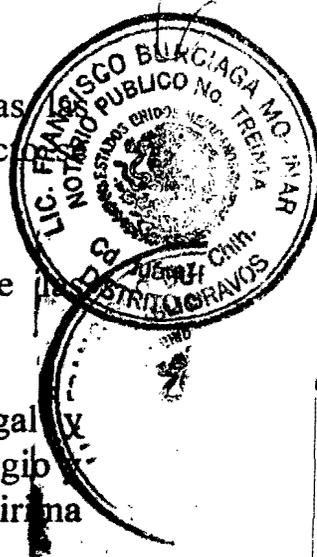
**PRIMERO.-** Me tenga por presentado con la personalidad que ostento, demandando en la vía Hipotecaria a los Srs. ALBERTO PAK VEGA en lo personal, JAIME GARCÍA GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA, éstos dos últimos como GARANTES HIPOTECARIOS y quienes deberán ser notificados por conducto de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Sr. MANUEL BUADO MARQUEZ, y quienes tienen su domicilio en los lugares antes señalados, donde pueden ser notificados y emplazados conforme a Derecho.

**SEGUNDO.-** En los términos de los artículos 446, 449 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil para el Estado, solicito se expida la cédula Hipotecaria respecto del bien inmueble dado en garantía y cuyos datos de identificación aparecen en el hecho marcado con el número VI del respectivo capítulo, ordenando su inscripción en el Registro Público de éste Distrito.

**TERCERO.-** Con las copias de Ley exhibidas, córrase traslado a los demandados para que dentro del término de Ley produzcan su contestación y llevado el Juicio en todos sus trámites se dicte Sentencia favorable a los intereses de mi representada, ordenando hacer trance y remate del bien inmueble dado en garantía y con el producto de su venta sean liquidadas todas y cada una de las prestaciones reclamadas en éste escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO  
CD. JUÁREZ CHIH. A 23 DE ABRIL DE 1999.**

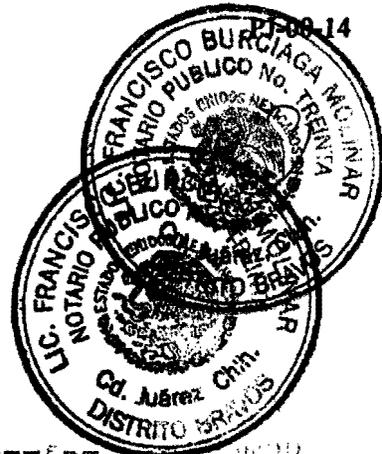
**LIC. HUGO A. GUTIÉRREZ A.**



COTEJADO F.B.M.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA., A VEINTISIETE DE MAYO  
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Por presentado el escrito de demanda del C.  
**LICENCIADO HUGO ANTONIO GUTIERREZ APARICIO COMO**  
**APODERADO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO,** Personalidad que  
 acredita con la copia certificada por la Escritura  
 Pública Número 10,628, Volumen CIENTO DOCIENTOS,  
 otorgada ante la fe del SEÑOR LICENCIADO JOSE R. MILLER  
 HERMOSILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2, EN EJERCICIO PARA  
 EL DISTRITO MORELOS, Personalidad que se le tiene por  
 reconocida para los fines legales consiguientes.- Formese  
 expediente y registrese en el Libro de Gobierno con el  
 número que corresponda.- Con el carácter que indica  
 tengasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en  
 contra del SEÑOR ALBERTO PAK VEGA EN LO PERSONAL, JAIRME  
 GARCIA, GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE GARCIA, QUINES  
 DEBERAN SER NOTIFICADOS POR CONDUCTO DE AU APODERADO  
 GENERAL SR. MANUEL IBUADO MARQUEZ, con domicilios  
 señalados en el escrito de cuenta.- Y con fundamento en  
 lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450 y relativos  
 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el  
 Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya  
 lugar en Derecho, para lo cual se ordena expedir la  
 CEDULA HIPOTECARIA por los tantos mencionados, según lo  
 establece el artículo 450 del citado ordenamiento,  
 quedando una copia en el Registro Publico de la  
 Propiedad de esta ciudad y Distrito Bravos.- Con las  
 copias simples de Ley exhibidas corrase traslado a los

COLEJADO F.B.M.

COLEJADO F.B.M.

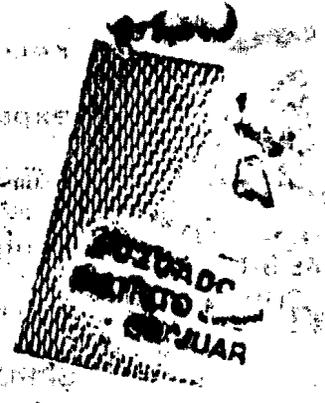
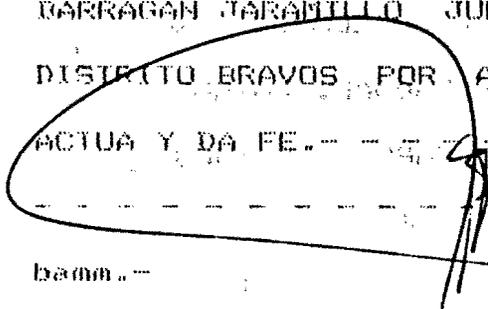
IN CIV  
AL BRAVOS



demandados para que dentro del termino de CINCO DIAS  
 contados a partir de la fecha en que se presente a este Juzgado la demanda  
 entablada en su contra, o a posesionarse de las cosas  
 tuvieren apercibidos que de no hacerlo se las vendan  
 por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda  
 que dejaren de contestar. Asi mismo, Gírese atento  
 oficio al C. Encargado del Registro Publico de la  
 Propiedad de este Distrito Bravos para que se sirva  
 inscribir la Cedula Hipotecaria. Autorizando para oír  
 y recibir notificaciones a las personas que menciona, en  
 su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASI, LO ACORDO Y FIRMA LA C. LICENCIADA LETICIA  
 BARRAGAN JARAMILLO JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE  
 DISTRITO BRAVOS POR ANTE EL C. SECRETARIO CON QUIEN  
 ACTUA Y DA FE.



PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA 28  
 DE ABRIL DE 1999 CON EL  
 NUMERO 39 CONSTE

SURTE SUS EFECTOS EL DIA 29 DE  
 ABRIL DE 1999 A LAS  
 DOCE HORAS.- CONSTE.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado HUGO ANTONIO GUTIERREZ en su carácter de Apoderado de NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENOMINADO FIDEAPECH, en contra de los señores ALBERTO PAK VEGA en lo personal, JAIME GARCÍA GRAJEDA Y BLANCA IVONE JURADO DE GARCÍA estos dos últimos como garantes hipotecarios. Expediente 425/99; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, y en este tribunal el día veintiseis del mismo mes y año, compareció el señor Licenciado Hugo Antonio Gutierrez, en su carácter de Apoderado General de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito., Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, demandando de los señores Alberto Pak Vega en lo personal, Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García estos dos últimos como garantes hipotecarios. las siguientes prestaciones: Que se proceda a la venta judicial del inmueble dado en garantía hipotecaria para obtener el pago del crédito concedido a los demandados a través del contrato de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía Hipotecaria, que celebró mi representada con los hoy demandados y del cual haré mérito más adelante. El pago de la cantidad de \$140,425.23 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), que adeudan los demandados a mi representada hasta el día once de Enero de mil novecientos noventa y nueve, que se desglosa en los siguientes conceptos: La cantidad de \$111,252.62 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido; La cantidad de \$3,567.76 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses devengados; La cantidad de \$25,604.85 (VEINTICINCO MIL

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO F.B.M.



JUNTO D  
JDICIAL  
2 CHI

COLEMANO F.B.M.

SEISCIENTOS CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados; Las cantidades que resulten por concepto de comisiones o penas convencionales así como seguros pactados en el contrato. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.- Narró los hechos que dieron origen a la acción, señaló el derecho que consideró aplicable al presente asunto y agregó a su demanda las documentales que constan de fojas 1 a 102.-----

----- 2.- Por auto de radicación se admitió la demanda ordenándose formar expediente y registrarlo en el libro de gobierno; así mismo se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término legal diera contestación a la demanda, deduciéndose del sumario que la misma fue contestada mediante escrito fechado el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve por conducto de buzón Judicial, y en este juzgado el día treinta del propio mes y año, negando todas y cada una de las prestaciones reclamadas oponiendo como excepciones de su parte las que se deriven de su contestación además de la excepción de falta de personalidad. Seguido que fue el juicio en todas sus etapas procesales finalmente el día veinte de los corrientes se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

- I.- Este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, 149, 152, 154 y 155 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.-----
- II.- La vía de tramitación elegida es la adecuada de conformidad con el artículo 444 del procesal invocado.-----
- III.- El artículo 95 del cuerpo de leyes invocado anteriormente establece que: "Las sentencias se ocuparán solo de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación y de las demás pretensiones deducidas oportunamente en el litigio".-----
- IV.- La parte actora fundó su demanda en los siguientes hechos: Que con fecha 31 de julio de mil novecientos noventa y siete, celebraron un contrato de Crédito de Habilitación o Avío con garantía hipotecaria, por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ratificado ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba Notario Público Numero diez, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, el día siete de agosto de



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

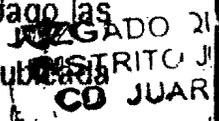


mil novecientos noventa y siete mediante registro de actos fuera de protocolo número 17364 del Libro número diecisiete de esa notaría y a su vez ratificado con el Licenciado Samuel Martínez Escandón, Notario Público número veintiuno para este Distrito Judicial Bravos, el día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete mediante el registro de actas fuera de protocolo número 6,425 del Libro número ocho de esa notaría y que fue registrada en un solo documento bajo el número 83 a folios 83 del libro número 763 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, en la que comparecieron por una primera parte Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, denominándosele "EL ACREDITANTE", representada en ese acto por sus apoderados y por otra parte los señores Alberto Pak Vega en lo personal en su carácter de "EL ACREDITADO", Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García estos dos últimos como garantes hipotecarios; Que en la cláusula Primera del contrato base de la acción, mi representada por conducto de sus representantes legales abrió un crédito por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) entregándole cheque por esa cantidad, recibiéndolo de conformidad y firmando para ello la póliza correspondiente, para llevar a cabo el programa de inversión a que se refiere dicha cláusula del precitado contrato y por la cual el acreditado se obligó a invertir el importe total de dicho crédito en adquirir madera desde el aserradero. En la cláusula tercera se estipulo que la tasa de intereses que genere el importe del crédito que se otorgó al acreditado será del 60% del costo porcentual promedio sobre saldos insolutos, con divisor de 360 días y multiplicados por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de disposición y hasta que se efectúe el pago total del crédito. Para el caso de que el acreditado no cumpliera con la obligación de pagar las amortizaciones mensuales en la forma convenida, dicha suma causaría un interés moratorio a razón de 1.5 veces a la tasa del costo porcentual promedio. El acreditado se obligó a devolver el capital mutuado, que recibió en una sola ministracion y los intereses generados en dieciocho meses contados a partir de la fecha de ratificación de firmas ante Notario Público con un periodo de gracia de hasta tres meses para el pago de amortizaciones de capital

TO 21  
TO JI  
JARE  
UNTO DE LO  
DICIAL BRAVO  
CHIHUAHUA

COTEJADO F.B.M.  
COTEJADO F.B.M.

por tratarse de un crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria, concediéndose gracia en el pago de intereses debiéndose efectuar el primer pago el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete para concluir el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo todos los pagos mensuales por la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según es de apreciarse en el calendario de amortizaciones que obra inserto en un título de crédito de los denominados pagaré mismo que se anexa a la presente demanda y que forma parte integrante del multicitado contrato que el acreditado suscribió en favor de mi mandante, señalándose como lugar de pago las Oficinas de Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicada en Eje Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el acreditado constituyeron hipoteca en primer lugar y grado de preferencia sobre el siguiente bien inmueble identificado como lote de terreno urbano y finca sobre el construida conocido como lote ocho de la manzana 134 zona uno ubicado en calle Nicolás Bravo número 972 en la colonia Salvarcar con un área total de 427.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran mismo que obra inscrito bajo el número 1741 a folios 109 del libro 1781 de la Sección Primera y la hipoteca obra inscrita bajo el número 83 a folios 83 del libro 763 de la Sección Segunda ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos. El acreditado constituyó además garantía específica en los términos de los artículos 321 322 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre los bienes que adquiriera con el importe del crédito y con los bienes de su empresa, frutos y productos futuros pendientes o ya obtenidos, según se desprende de la cláusula octava del multicitado instrumento contractual. En la cláusula décima primera del contrato en cita, se pactó que el acreditante tendría en todo tiempo el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato y en consecuencia exigir al acreditado el reembolso del crédito otorgado, más los intereses normales y moratorios si este dejase de pagar como es el caso, en la forma convenida el capital o los intereses, según es de verse en el inciso b) del clausulado antes señalado. Es el caso que el acreditado ha dejado de cumplir con dichas obligaciones en los tiempos y plazos señalados, al no efectuar los pagos



COLEGIO F.B.M.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



convenidos, tal y como se desglosa de la certificación contable que se exhibe en el expediente que se detalla tanto el capital adeudado como el periodo, la tasa que instrumento para el calculo de intereses dando por resultado las cantidad que se reclama en el preemio de la demanda por lo que con su incumplimiento han actualizado la hipótesis contenida en el inciso b) de la cláusula decima primera del contrato en

esta. Habiendo resultado infructuosos los requerimientos extrajudiciales de pago, hechos a la parte demandada realizados por los funcionarios de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, han dado mérito pues a la procedencia de la vía hipotecaria. -----

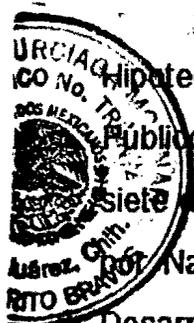
--- V.- La parte demandada señor Alberto Pak Vega contestó negando todas y cada una de las prestaciones así mismo negando además todos y cada uno de los hechos de la demanda que se contesta, por lo que se refiere a los señores Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García notificados por conducto de su Apoderado Legal señor Manuel Ibuado Márquez no contestaron la demanda decretándoseles la correspondiente rebeldía. -----

--- VI.- De conformidad con el artículo 266 del ordenamiento legal antes citado que a la letra reza: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, el demandado los de sus excepciones". Por lo que se procede al estudio de la acción intentada. El artículo 2786 del Código Civil para el Estado de Chihuahua establece que: "La hipoteca es una garantía real constituida sobre un bien que no se entregan al acreedor, y que dan derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley." Así mismo, el artículo 12 del Código Adjetivo, dispone que: "Se intentará la acción hipotecaria: para constituir, ampliar o registrar una hipoteca, o bien para obtener el pago o la prelación del crédito que la hipoteca garantiza. Procederá contra el poseedor a título de dueño del fundo hipotecado y, en su caso, contra los otros acreedores. Cuando después de registrada la cédula hipotecaria y contestada la demanda, cambiare el dueño y poseedor jurídico del predio, con éste continuará el juicio". -----

--- VII.- En esa virtud tenemos que la parte actora aportó la documental pública consistente en el contrato de Crédito de Habilitación o Avío con Garantía

COLEADO F.B.M.

COLEADO F.B.M.



PODE...  
ADO D...

Hipotecaria ratificado ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueta Notario Público número diez, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, fechada el siete de agosto de mil novecientos noventa y siete celebrado por una primera parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, debidamente representada por su Apoderado y Director General Licenciado Otto Schmall Thomae como Fideicomitente y por otra parte el señor Alberto Pak como acreditado y los señores Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García a través de su Apoderado señor Manuel Ibuado Márquez como garantes de las obligaciones que contrae el acreditado. del que se desprende que a los hoy demandados se les abrió un crédito hasta por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que debían invertir en la adquisición de madera desde el aserradero crédito en los que no quedaron incluidos los intereses pactados y demás gastos y comisiones que el plazo del contrato es de dieciocho meses contados a partir de la ratificación y firma ante el Notario Público. Pactaron las partes como es de verse en el contrato en estudio en la cláusula decima primera la institución de crédito podría dar por vencido anticipadamente los plazos estipulados si el acreditado faltare al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones de pago a su cargo otorgando en la cláusula novena los señores Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García en su carácter de garantes a través de su apoderado a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato constituyeron Hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble inscrito bajo el número 1741 a folios 109 del libro 1781 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, siendo que la parte demandada facultó a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech en la cláusula decima primera a da dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del adeudo, en el supuesto de que no cubriera una o mas de las mensualidades a que estaban obligados. Documental esta a la que es procedente concederle valor probatorio pleno por tratarse de un

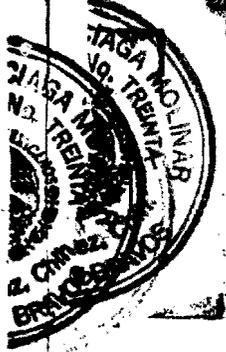
JURISDICCION  
DISTRITO JUDICIAL  
BRAVOS, CHIHUAHUA

ITO DE  
JICIAL E  
CHIHUAHUA

COLEGIO F.D.M.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



documento público de conformidad con los artículos 310 Fracción I y 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles. Igualmente la documental consiste en un estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público Daniel Ramírez Ortega contador facultado de la institución de crédito actora, la que de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito hace prueba plena para tener por acreditado el saldo resultante a cargo de los demandados en virtud del incumplimiento del contrato exhibido como fundatorio de la acción. Aunado a lo anterior, la confesional a cargo del señor Alberto Pak Vega que se verificó el día veintiseis de junio del presente año, hace prueba en contra de este, toda vez que confesó en la posición décima, décimo primera, y primera verbal que suscribió el pagaré a favor de Fideapech valioso por la suma de ciento veinte mil pesos y en el cual se estipulaba que el mismo se liquidaría en quince pagos mensuales y sucesivos debiendose efectuar el primero el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete para concluir el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve y que obra a fojas 283 a 284 vuelta. Confesión esta que como se dijo anteriormente hace prueba en contra del absolvente hoy demandado de conformidad con el artículo 375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con las anteriores probanzas se tiene por probada la existencia del contrato y el incumplimiento imputado a la parte reo. -----

--- VIII.- La parte demandada señor Alberto Pak Vega negó todos y cada uno de los hechos de la demanda oponiendo como excepciones de su parte las que se desprendan de su escrito de contestación además de las excepciones de Falta de Legitimación Activa en el Licenciado Hugo Antonio Gutierrez Aparicio y la de falta de personalidad, misma que fue reconocida por este Tribunal por haberla acreditado con la documental que anexó a su escrito inicial y que obra debidamente inscrita bajo el número 20 a folios 32 del Libro número 35 de la Sección IV del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, consistente en Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado ante la presencia del señor Licenciado José R. Miller Hermosillo Notario Público número dos para el Distrito Judicial Morelos ante quien compareció el señor Contador Público Adolfo Tres Palacios Guerrero en su carácter de Apoderado de Nacional Financiera SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO., Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado

COTEJADO F.B.M.

COTEJADO F.B.M.



PODADO

Chihuahua, denominado Fideapech, mediante escritura pública número diez mil seiscientos veintiocho del volumen ciento doscientos (sic); por lo que la excepción de falta de legitimación y personalidad en el apoderado de la parte actora queda sin justificación alguna. Por lo que hace a la excepción de falta de acción y derecho, esta quedó sin justificarse al haber comparecido a absolver la confesional a su cargo misma que se realizó el día veintiseis de junio del año en curso, sin haber aportado ninguna probanza para acreditar sus negaciones. Los Co-demandados señores Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que se les decretó la rebeldía dándose por ciertos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Al no haber justificado sus excepciones la parte demandada se concluye que ha procedido la Vía Especial Hipotecaria, la parte actora probó los hechos básicos de su acción, la parte demandada no justificó sus excepciones, en consecuencia deberá condenarse a los señores Alberto Pak Vega en lo personal, Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García estos dos últimos como garantes hipotecarios, a pagar a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, la cantidad de \$140,425.23 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se adeuda al día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, que se desglosa en los siguientes conceptos: La cantidad de \$111,252.62 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL) por capital vencido; La cantidad de \$3,567.76 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por intereses normales; La cantidad de \$25,604.85 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por intereses moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Las cantidades que resulten por concepto de comisiones o penas convencionales así como seguros pactados en el contrato. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine mismos que se computarán en ejecución de sentencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

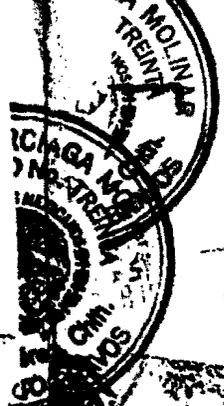
JUZGADO QUINTO DISTRITO JUDICIAL CO JUAREZ, CHIH.

COTEJADO F.B.M.

RESUELVE



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



--- PRIMERO. - Ha procedido la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

--- SEGUNDO. - La parte actora probó su acción, la parte demandada sus excepciones. -----

--- TERCERO. - Se condena a los señores Alberto Pak Vega, Jaime García Grajeda y Blanca Ivone Jurado de García a pagar a la parte actora Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas

en el Estado de Chihuahua, denominado Fideapech, la cantidad de \$140,425.23

(CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por capital vencido, intereses normales y moratorios generados, más los que se sigan generando hasta la total solución del asunto, así como las cantidades que resulten por concepto de comisiones o penas convencionales además de los seguros pactados en el contrato, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine mismos que se computaran en ejecución de sentencia. -----

--- CUARTO. - Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. -----

NOTIFIQUESE

--- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y que da fe. - DOY FE. --

igv/ 11

COLEGADO F.B.M.  
COLEGADO F.B.M.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000, CON EL NUMERO 17 CON STE. - SURTE SUS EFECTOS EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS DOCE HORAS. - CON STE. -----

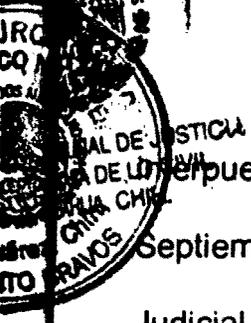
304

PJ-00-14



TERMINAL JUDICIAL DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a dieciséis de Noviembre de dos mil.-



Visto el toca número 1006/2000, relativo a la apelación interpuesta en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil, dictada por la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en el juicio especial hipotecario promovido por el LIC. HUGO ANTONIO GUTIERREZ APARICIO, apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., institución de banca de desarrollo fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua denominado FIDEAPECH en contra de ALBERTO PAK VEGA en lo personal, JAIME GARCIA GRAJEDA y BLANCA IVONNE JURADO DE GARCIA, estos dos últimos como garantes hipotecarios. Expediente 425/99.-

COTEJADO F.B.M.

CONSIDERANDO:

El apelante ALBERTO PAK VEGA, parte demandada no expresó agravios y al no hacerlo no puede estudiarse ningún aspecto de la resolución recurrida; por lo que, de conformidad con el artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se declara desierto el recurso de apelación; en consecuencia se confirma la resolución recurrida y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 297 fracción III y 398 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia definitiva de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil ha causado ejecutoria.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución al Juzgado de su procedencia.

Así lo acordó y firma la C. Licenciada María de los Angeles Wong Ordóñez, Magistrada de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal

de Justicia en el Estado.- Doy fe.-----

drc'1006/2000-13



Licenciadas María de los Angeles Wong Ordóñez.- Ana Luisa Lozano Mendoza.- Rúbricas.-----

PUBLICADO en la lista del día 17 de Noviembre de 2000 con el número 12. Conste.- Ana Luisa Lozano Mendoza.- Rúbrica.-----

SURTIO SUS EFECTOS el día 21 de Noviembre de 2000 a las doce horas. Conste.- Ana Luisa Lozano Mendoza.- Rúbrica.-----

LA C. LICENCIADA ANA LUISA LOZANO MENDOZA, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, C E R T I F I C A : Que la presente copia corresponde a su original que obra en el Toca número 1006/2000, relativo a la apelación interpuesta en el juicio especial hipotecario promovido por el LIC. HUGO ANTONIO GUTIERREZ APARICIO, apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., institución de banca de desarrollo fiduciaria en el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua denominado FIDEAPECH en contra de ALBERTO PAK VEGA en lo personal, JAIME GARCIA GRAJEDA y BLANCA IVONNE JURADO DE GARCIA, estos dos últimos como garantes hipotecarios.-----

Va en una foja útil y se autoriza y firma en la Ciudad de Chihuahua, los 22 días del mes de Noviembre de dos mil. Doy fe.-----

LA C. SRIA. DE LA PRIMERA SALA CIVIL.

LIC. ANA LUISA LOZANO MENDOZA.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO CIVIL  
CHIHUAHUA, CHIH.

COPIADO F.B.M.

DE LO C  
AL BRA  
HUAN



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

397

378501



--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas de los días Ocho y Quince de Agosto de dos mil uno, procedió la Secretaría a publicar el primero y segundo edicto convocándose postores para el remate.- Conste.-

--- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas del día Tres de Septiembre de dos mil uno, día y hora señalado por auto de fecha Dos de Agosto del año en curso, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA, el C. Secretario hace constar que se encuentra presente en el local de este Juzgado el C. LIC. HUGO ANTONIO GUTIERREZ APARICIO COMO APODERADO GENERAL DE NACIONAL FINANCIERA S.NC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DENOMINADA FIDEAPECH, parte actora en el presente juicio, compareciendo a esta audiencia de remate, exhibiendo los periódicos Oficial y Local donde aparece la publicación de los edictos de remate, para que surta sus efectos legales, solicitando que de no comparecer postores se adjudique a favor de su representado el inmueble hipotecado en el presente juicio en la cantidad de \$ 220,260.00 ( DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se concede la media hora de espera a fin de que comparezcan postores.-

--- Habiendo transcurrido la media hora de espera la C. Juez acuerda: Que se va a proceder al remate y que ya no se admitirán postores.- A continuación la C. Juez acuerda: Que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales que exige la Ley de la Materia y especialmente en esta TERCERA ALMONEDA sin sujeción al tipo de postura y visto lo

COLEADO F.B.M.



solicitado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 723, 724, 729, 732, 738, 743, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se declara fincado el remate, se aprueba, y se adjudica el inmueble hipotecado en el presente juicio y que obra descrito en autos en la cantidad ofrecida por el ejecutante y la cuál quedó asentada con anterioridad en favor de la parte actora NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DENOMINADA FIDEARECH, a través de su Apoderado general el Señor Licenciado HUGO ANTONIO GUTIERREZ APARICIO, en la cantidad de \$ 220,260.00 ( DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) así mismo se previene a la parte demandada CC. ALBERTO PAK VEGA EN LO PERSONAL, JAIME GARCIA GRAJEDA Y BLANCA I. JURADO DE GARCIA estos dos últimos por conducto de su apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio Señor MANUEL IBUADO MARQUEZ, para que dentro del término de TRES DIAS otorguen la escritura correspondiente al bien inmueble hipotecado, apercibidos que de no hacerlo este Juzgado lo hará en su rebeldía de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles, Supletorio al de Comercio.- Con lo que terminó la presente que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.- -

COLEADO F.B.M. COLEADO F.B.M.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

400

202014



— Ciudad Juárez, Chihuahua a doce de septiembre del dos mil uno.

— Agréguese a sus autos el escrito del señor(a) LIC. HUGO A. GUTIERREZ,

APARICIO recibido en este juzgado el día once de los corrientes a las diez horas y como lo solicita, se declara la rebeldía de la parte demandada y

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 743 del Código de Procedimientos Civiles procede este juzgado a otorgar la Escritura correspondiente al inmueble rematado y adjudicado en el presente juicio, para lo cual previas las anotaciones en el Libro de Gobierno remítase estos autos originales al Notario Público número 30 para que proceda a la Escrituración y Protocolización correspondiente.

NOTIFIQUESE

— Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distritos Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

*[Handwritten signatures]*

COTEJADO F.B.M.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, CON EL NUMERO 18. CONSTE. ---  
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ---

Clave 210 :qag

G



EL C. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS. ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA EN 21 HOJAS COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIH., A LOS 27 DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2001 DOY FE.

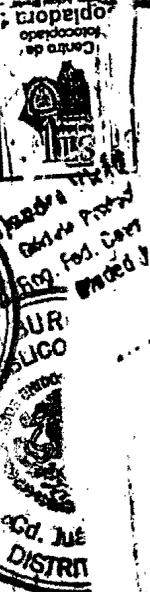
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR



COPIADO F.B.M

ANEXO NUMERO 3  
DE LA ESCRITURA 1513  
DEL VOLUMEN 35



No. 145.

C. LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.  
CD. JUAREZ, CHIH.

El Supremo Tribunal de Justicia en Acuerdo Pleno celebrado el 17 del actual, con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso "B" de la Constitución Política del Estado, tuvo a bien designarla a usted Juez Quinto de lo Civil Interina del Distrito Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chih., a partir del 17 del presente mes.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales consiguientes, debiendo rendir la protesta de Ley respectiva, ante el C. Presidente Municipal del lugar.

**CHIHUAHUA**

A t e n t a m e n t e.  
Sufragio Efectivo: No Reelección.  
Chihuahua, Chih. Enero 13 de 1983.  
El Srío. Gral. del Supremo Tribunal  
de Justicia.

**COLEGIO F.B.M.**

SECRETARÍA GENERAL  
C. JOSE ARNALDO VALVERDE BARRIO.

'abl.-

Dependencia \_\_\_\_\_

Depto. \_\_\_\_\_

Núm. de Oficio \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_



NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 CHIHUAHUA  
C.D. JUAREZ, CHIHUAHUA, JUAREZ, CHIHUAHUA, DISTRITO BRAVOS

ASUNTO:

Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, siendo las once y cinco minutos de la tarde del día diecinueve de Enero de mil novecientos ochenta y tres, comparecieron el C. Licenciado JOSE REYES ESTRADA AGUIRRE, Presidente Municipal, LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, a quien el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tuvo a bien designar como JUEZ QUINTO DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO BRAVOS, con el objeto de rendir la PROTESTA DE LEY, para el desempeño de ese cargo que le fué conferido a partir del 17 de Enero de 1983, mediante oficio No. 146 de fecha 13 de Enero de 1983.- A continuación el C. Presidente Municipal interpeló al LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, en los siguientes términos: "PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO, EL CARGO DE JUEZ QUINTO DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO BRAVOS, QUE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO OS HA CONFERIDO". -El interpelado respondió: - "SI PROTESTO". - el C. Presidente Municipal la amonestó en los siguientes términos: "SI ASI NO LO HICIEREIS QUE LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN". - Con lo anterior se dio por terminado el acto, levantándose la presente para constancia, misma que firman los que en ella intervinieron ante el

Licenciado NAHUM NAJERA CASTRO, Secretario del H. Ayuntamiento que dá fé. - -

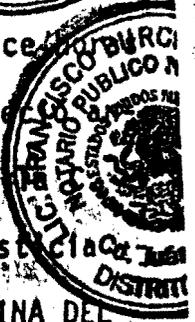
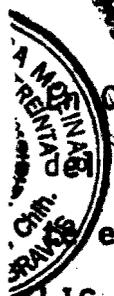
DOY FE. - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. JOSE REYES ESTRADA AGUIRRE

LA INTERESADA  
LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. NAHUM NAJERA CASTRO.

Alfonso Bernal  
374 170526  
SECRETARIA MUNICIPAL  
JUAREZ, CHIH.



RECEBIDO F.B.M.

COTEJADO

SECRETARIO 4

PJ-05-14



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



JUZGADO QUINTO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
CD. JUAREZ, CHIH.

PODER JUDICIAL.  
JUZGADO 5to. CIVIL.  
OFICIO NUM. 2362/98.

C. CARLOS GARCIA SORIANO.

PRESENTE.-

De conformidad con las facultades que me concede la Ley Organica del Poder Judicial para el Estado de Chihuahua, lo he designado SECRETARIO DE ACUERDOS adscrito a este Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, en sustitución del C. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA renuncia que presento a partir del día Veinticuatro de Noviembre del año en curso.

LIC. FRANCISCO BURCIAGA F.B.M.

Protesto las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

" SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION "  
CD. JUAREZ, CHIH., A 25 DE NOVIEMBRE DE 1998.  
C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.



LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.

JUZGADO QUINTO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
CD. JUAREZ, CHIH.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua y siendo a las nueve horas del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, compareció ante este H. Juzgado el C. CARLOS GARCIA SORIANO, a quién en esta fecha se le otorgó nombramiento como SECRETARIO DE ACUERDOS, adscrito a este Juzgado en sustitución del LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, se procedió a tomarle la protesta de Ley, para tal efecto se le Interrogó en los siguientes terminos: " Protestais cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado, el empleo que se le ha conferido " habiendo contestado afirmativamente el interpelado, procedió amonestarlo por la C. Juez en la forma siguiente:- " Si así lo hicieres, que la NACION Y EL ESTADO, os lo demande", con lo que dio por terminada la presente acta firmando para constancia el compareciente en unión de la Suscrita Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, que actúa con su Secretario que da fe.-----

ESTADO F.B.A.

ACEPTO:

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.

C. CARLOS GARCIA SORIANO

LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.



JUZGADO QUINTO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS  
CD. JUAREZ, CHIH.

C. SECRETARIO.

C. CARLOS GARCIA SORIANO.



EL C. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO  
 NUMERO TREINTA PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE  
 CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y CERTIFICA:.....  
 QUE LA PRESENTE COPIA EN dos HOJAS COINCIDE FIEL Y  
 EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA  
 VISTA Y AL CUAL ME REMITO.....  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE  
 INTERESADA EN ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIH., A LOS 27 DIAS DEL  
 MES DE Septiembre DEL AÑO 2001 DOY FE.....

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

**LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR**



ANEXO NUMERO 4  
DE LA ESCRITURA 1513  
DEL VOLUMEN 35



CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

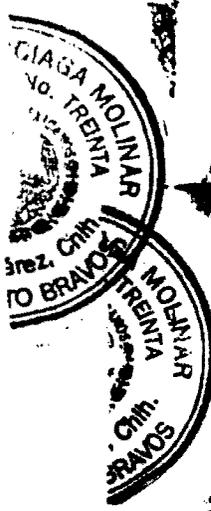
Que el compareciente señor Contador Público ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO, me acredita su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TAMBIÉN DENOMINADO "FIDEAPECH" Y SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con el Primer Testimonio de la escritura pública número 11870 once mil ochocientos setenta del volumen 586 quinientos ochenta y seis de fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del señor Licenciado Jorge Neaves Navarro, Notario Público Numero Veintidós, en ejercicio para el Distrito Morelos, Chihuahua, el señor Contador Publico Oscar Dalino Delfín Badduy, en su carácter de Director en el Estado de Chihuahua, Delegado Fiduciario Especial, y en representación de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, le otorgo al señor Contador Publico ADOLFO TRESPALACIOS GUERRERO, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua (FIDEAPECH), los siguientes poderes: a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. Se comprende dentro de las facultades conferidas, Poder Especial para otorgar créditos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y de sus demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado, del Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Ordenamiento citado en segundo término, y de sus correlativos de los últimamente aludidos. De manera enunciativa y no limitativa el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales o Administrativas ya fueran Federales, Estatales o Municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación

COLEGADO F.B.M.  
COLEGADO F.B.M.

y Arbitraje, representando a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan.- 2).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.- 3).- Recusar.- 4).- Transigir.- 5).- Absolver y articular posiciones.- 6).- Conforme con las resoluciones de las Autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- 7).- Promover el juicio de amparo.- 8).- Presentar denuncias y querellas.- 9).- Constituirse como parte en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio público en los términos que las Leyes lo permitan.- 10).- Otorgar el perdón.- 11).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.- 12).- Comparecer ante Autoridades Fiscales.- 13).- Hacer y recibir pagos.- 14).- Hacer cesión de bienes.- 15).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derechos y arbitradores, estableciendo, en su caso, el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- 16).- Presentar posturas y hacer pujas en remate. Las facultades de transigir y hacer cesión de bienes, las ejercerá el apoderado en los términos de las autorizaciones que emitan los órganos competentes de la mandante, sin que dichas autorizaciones deban acreditarse ante terceros.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultad de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder el apoderado podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el numero 22 veintidós inciso a) de la fracción XXXI treinta y uno, del apartado "A" del artículo 123 ciento veintitrés constitucional, en el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en los Artículos 12 doce y 118 ciento dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" (I.S.S.T.E.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la mandante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de ésta en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa:



comparecer con el carácter de administrador y, por tanto, representante de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 692 seiscientos noventa y dos, fracción II dos romano y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de Autoridades del Trabajo y de previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones.- d).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- e).- FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES, para pleitos y cobranzas y de las facultades de representación legal en materia laboral, así como para revocar los poderes y facultades que hubiere sustituido, otorgado o delegado. El apoderado deberá siempre reservarse el ejercicio de los poderes y facultades que le han sido conferidas o delegados. Las personas a quien se les sustituyan, otorguen o deleguen sus poderes o facultades, no tendrán a su vez facultad para sustituir, otorgar o delegar sus poderes ni facultades.- LOS PODERES CONFERIDOS TIENEN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: a).- Sólo podrán ejercitarse en relación con los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.- Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ejercitarse por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción XV quince romano del Artículo 45 cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA EN DESARROLLO, sea Fiduciaria del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH).- b).- El apoderado no podrá sustituir o delegar las facultades a



OTORGADO F.B.M.  
OTORGADO F.B.M.

que se refieren el inciso a) e inciso d) que anteceden.- c).- El poder para Actos de Administración será ejercido de acuerdo con los límites y condiciones que el Comité Técnico del Fideicomiso y haciendo del conocimiento a la Fiduciaria, sin que dichos supuestos deban acreditarse ante terceros.- d).- El poder para otorgar créditos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso sólo podrá ejercerlo cuando dichos créditos hayan sido previamente aprobados por el Órgano de decisión correspondiente del propio Fideicomiso, sin que dicha aprobación deba acreditarse ante terceros.- e).- El poder para suscribir títulos de crédito, se ejercerá previa autorización del Comité Técnico, sin que dicha autorización deba acreditarse ante terceros.-----

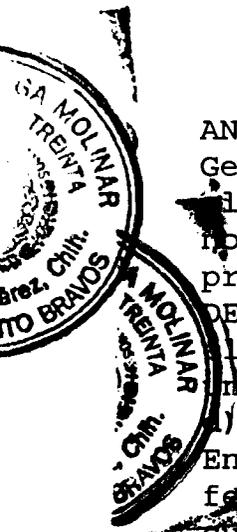


Ante el Notario autorizante se acreditó plenamente la legal existencia de la sociedad en cita, de la que se desprende lo siguiente:-----

a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 13672 trece mil seiscientos setenta y dos, de fecha 30 treinta de junio de 1934 mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces Notario Público Número Cuarenta y Uno, en ejercicio para el Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 91 noventa y uno, a fojas 59 cincuenta y nueve y bajo el numero 135 ciento treinta y cinco.-----

b).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 14774 catorce mil setecientos setenta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero de 1936 mil novecientos treinta y seis, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces notario publico Numero Cuarenta y Uno del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito federal, al margen de la escritura constitutiva, se hizo constar la modificación de las cláusulas segunda, tercer y séptima de la escritura constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los estatutos sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día trece de diciembre de 1935 mil novecientos treinta y cinco.-----

c).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura publica numero 18,093 dieciocho mil noventa y tres, de fecha 7 siete de abril de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces notario publico Numero Cuarenta y Uno del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito federal, al margen de la escritura constitutiva, se hizo constar una nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD



ANÓNIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día 25 veinticinco de febrero de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 treinta y uno de diciembre de 1940 mil novecientos cuarenta. -----

d).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 190 ciento noventa, de fecha 18 dieciocho de marzo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Manuel Borja Soriano, en ese entonces notario publico Numero Setenta y Ocho, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Libro tercero, volumen 245 doscientos cuarenta y cinco, a fojas 31 treinta y uno, y bajo el número 38 treinta y ocho, se hizo constar, el aumento de capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA; a la suma de cien millones de pesos, moneda nacional, y la modificación de los artículos segundo, quinto, sexto séptimo, octavo, décimo primero, vigésimo segundo, trigésimo primero y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. Este instrumento se otorgó de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día 9 nueve de febrero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, en consecuencia de lo ordenado por la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 treinta y uno de diciembre de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, y del decreto publicado en la misma fecha, que reformó el artículo veinte, inciso "B" de la misma Ley. -----

e).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 8186 ocho mil ciento ochenta y seis, de fecha 15 quince de febrero de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en ese entonces notario publico Numero Ciento Treinta y Dos, del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 27 veintisiete de julio de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, que acordó aumentar el capital social a la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional y reformar los artículos quinto, sexto, séptimo y vigésimo tercero, en su fracción segunda, de los estatutos sociales. En esa escritura además se transcribieron íntegramente los estatutos sociales de NACIONAL FINANCIERA. -----

f).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 33,743 treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, de fecha 26 veintiséis de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces notario publico Numero Cuarenta y Uno, del Distrito Federal, inscrita en la

COLECCION F.B.M. COLECCION F.B.M.

Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen 473 cuatrocientos setenta y tres, a fojas 138 ciento treinta y ocho y bajo el numero 89 ochenta y nueve, se hizo constar la modificación de artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales. -----

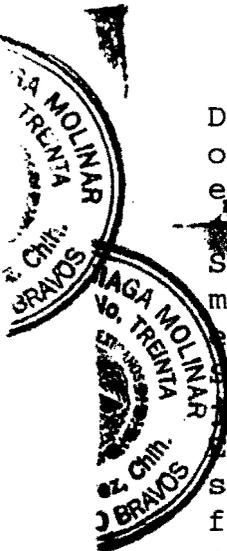
g).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

En escritura publica numero 34,363 treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres de fecha 15 quince de marzo de 1961 mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces notario publico Numero Cuarenta y Uno, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen 491 cuatrocientos noventa y uno, a fojas 161 ciento sesenta y uno y bajo el numero 97 noventa y siete, se hizo constar el aumento del capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de un mil trescientos millones de pesos, moneda nacional dividido en dos series de acciones de la serie "A", representada por seis millones seiscientos treinta mil acciones nominativas con valor nominal de cien pesos, cada una, que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, el que siempre tendrá en estas acciones un importe no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y que no podrá enajenar, insertándose esta prohibición en el frente de los títulos o certificados de las mismas y la serie "B" representada por seis millones trescientos setenta mil acciones al portador con valor nominal de cien pesos, cada una, que gozará de un dividendo preferente y acumulativo, pagadero en numerario del ocho por ciento anual y se reformarán los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y cuadragésimo de los Estatutos Sociales. -----

h).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 38,227 treinta y ocho mil doscientos veintisiete de fecha 23 veintitrés de mayo de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, en ese entonces notario publico Numero Cuarenta y Uno, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen 682 seiscientos ochenta y dos, a fojas 462 cuatrocientos sesenta y dos y bajo el numero 365 trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsa total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

i).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 22,478 veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho de fecha 13 trece de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en ese entonces notario publico Numero Ciento treinta y Dos, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del





Distrito Federal, en el libro tercero, volumen ochocientos noventa y ocho, a fojas 40 cuarenta y bajo el numero 34 treinta y cuatro, se hizo constar el aumento del capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de dos mil trescientos millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto los artículos quinto y sexto de los Estatutos Sociales. -----

j).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 27,758 veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho de fecha 21 veintiuno de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en ese entonces notario publico Numero Ciento treinta y Dos, del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil numero 1275 mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de dos mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional. La reforma respectiva quedó regulada por los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales. -----

k).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 29,652 veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos de fecha 20 veinte de octubre de 1980 mil novecientos ochenta, otorgada ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en ese entonces notario publico Numero Ciento treinta y Dos, del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil numero 1275 mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital social de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la suma de cinco mil millones de pesos, moneda nacional, y la modificación del artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

l).- MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura publica numero 31,852 treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos de fecha 15 quince de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en ese entonces notario publico Numero Ciento treinta y Dos, del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil numero 1275 mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la reforma general de los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ---

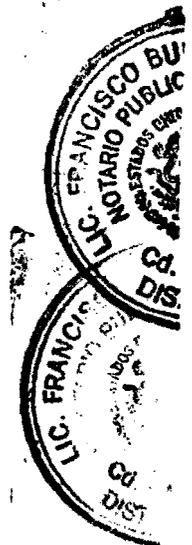
m).- AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 28,054 veintiocho mil cincuenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, en ese entonces notario publico Numero Ciento Nueve, del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil numero 1275 mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de

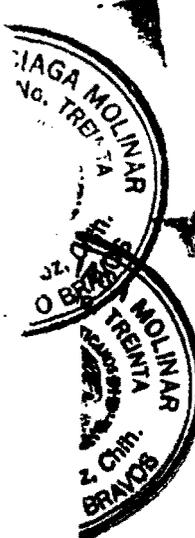
COLECCION F.B.M. COLECCION F.B.M.

Comercio del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital autorizado de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA a la suma de diez mil millones de pesos moneda nacional y la modificación de los artículos cuarto, quinto y sexto de los estatutos sociales .-----

n).- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En escritura publica numero 95,195 noventa y cinco mil ciento noventa y cinco de fecha 26 veintinueve de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Fausto Rico Álvarez, en ese entonces notario publico Numero Seis, del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil numero 1275 mil doscientos setenta y cinco, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la modificación del artículo trigésimo cuarto y la compulsa total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ---

ñ).- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Art. 1° La presente ley es de orden Público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público.- Art. 2°.- El servicio público de banca crédito será prestado exclusivamente por instituciones de crédito constituidas con el carácter de sociedad nacional de crédito en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: I.- Instituciones de Banca Múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo... TRANSITORIOS.-... ARTICULO NOVENO.- El ejecutivo Federal en un plazo de 180 ciento ochenta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de sociedad anónima en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el Diario oficial de la Federación se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales... al producirse la transformación quedan reformadas las Leyes Orgánicas respectivas, incluyendo la ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que





determinan que el capital estará representado acciones, y las autoriza a emitirlas.-----

o).- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-

Por decreto del Presidente de la República, de fecha diez de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de los mismos mes y año, el cual quedó inscrito en el Folio Mercantil numero 81341 ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se decretó la transformación de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA EN DESARROLLO, de dicho decreto copio en lo conducente lo que sigue: "... DECRETO.- ARTICULO 1°. Se decreta la transformación de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Sociedad Financiera Sociedad nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo, la cual conserva su misma personalidad jurídica y patrimonio propios... TRANSITORIOS.-

ARTICULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día treinta y uno de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°. Y 8°. Octavo de este Decreto se entienden referidas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como en cualquier otro registro del país o del extranjero, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Anónima, respecto de inmuebles, muebles, marcas, todo tipo de contratos, convenios, comisiones de carácter mercantil y cualesquiera otras. Asimismo, corresponde a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidos en los juicios o procedimientos administrativos en los que Nacional Financiera, Sociedad Anónima, sea parte con anterioridad a la fecha en que surta efectos su transformación. Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente...".-----

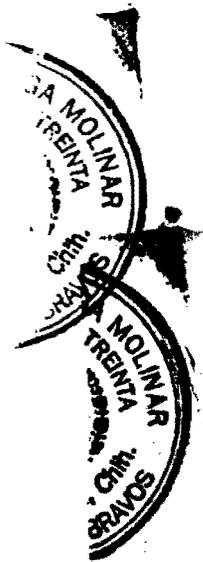
p).- LEY ORGÁNICA.- En el Diario Oficial de la

Federación de, fecha veintiséis de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, se publicó la actual Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Denominación, objeto y domicilio.- ARTICULO 1°. La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. ARTICULO 2°. NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, tendrá por objeto promover el ahorro y la

COPIADO F.B.M.  
COPIADO F.B.M.

inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3°. De la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- ARTICULO 3°.- El domicilio de la sociedad será el que, dentro del territorio nacional, determine su Reglamento Orgánico: podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 4°. La duración de la sociedad será indefinida.- CAPITULO SEGUNDO.- Objetivos y operaciones.- ARTICULO 5°.- La sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región.- II.- Promover, encausar y coordinar la inversión de capitales.- III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad.- IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación y manejo de créditos del exterior, cuyo objeto sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.- V.- gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares y otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables.- VI.- realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales.- VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados.- VIII.- Fomentar la revocación industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones.- IX.- Promover el desarrollo integral del mercado de valores.- X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras

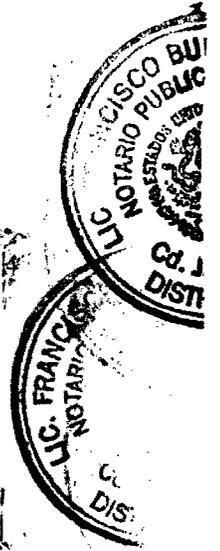




instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, y XI.- Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país. ARTICULO 6°. Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2°. Y 5°. Anteriores, la sociedad podrá: I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I primera y II segunda, las realizara en los términos del artículo 31 treinta y uno de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo.- Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores; IV.- participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 30 treinta de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables.- VII.- Adquirir tecnología promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base de fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 doscientos veintiocho inciso a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La sociedad conservará los valores de los coparticipante, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos o, del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral

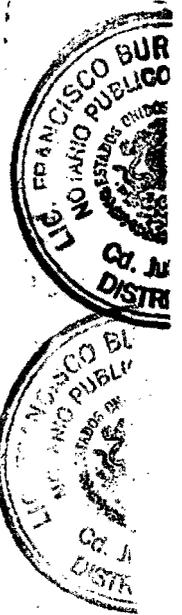
COPIADO F.B.M. COPIADO F.B.M.

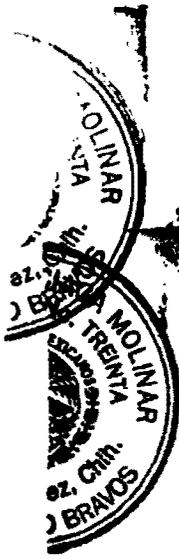
de la voluntad de la sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directa o indirectamente; y XI.- Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de hacienda y Crédito Público... ARTICULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 trescientos cuarenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII dieciocho romano del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito.- CAPITULO TERCERO.- Capital social.- ARTICULO 12.- El capital social de la sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% sesenta y seis por ciento de la serie "A" y en un 34% treinta y cuatro por ciento de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento orgánico. La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o los derechos que le confiere el propio Gobierno Federal.- La Serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo quince de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la administración pública y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo quince de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca de Crédito... CAPITULO CUARTO.- Administración y vigilancia. ARTICULO 16.- La administración de la sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17. El consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguientes forma: I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de apoderación patrimonial que serán: a).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento industrial y Energía, Minas e industria Paraestatal, el Director general del Banco de México,



artículo veinticuatro de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al consejo directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.- II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.- III.- Llevar la firma social.- IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación de los servicios públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I primera del artículo 20 veinte de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz: VIII.- las que le confiere el Reglamento Orgánico; y IX.- las que le delegue el consejo directivo...- TRANSITORIOS...- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la ley que se abroga, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos o autoridades competentes..".-----

q).- REGLAMENTO ORGÁNICO.- Con fecha veintiséis de marzo de 1991 mil novecientos noventa y uno, el Secretario de hacienda y Crédito Público, expidió el nuevo reglamento orgánico de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA EN DESARROLLO, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno. De dicho reglamento copio en lo conducente lo que sigue: "ARTICULO 1°. , Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución





así como el titular de una entidad de la administración pública federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, sendos subsecretarios de las demás secretarías citadas, un Director general adjunto del banco de México y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y II.- tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencias en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.-

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate...- ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 veinte y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI seis y IX nueve del artículo 30 treinta de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General.- ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria, del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General: II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6° sexto, fracción IV cuarta y 30 treinta de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII siete del artículo 6°. Sexto de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el

COLEGADO F.B.M.

COLEGADO F.B.M.



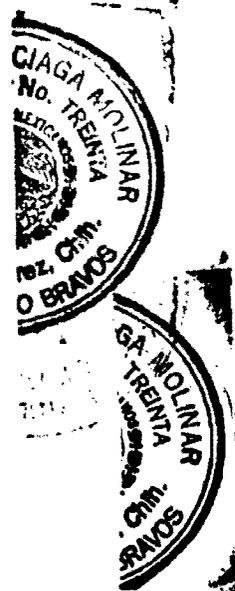
de Banca de Desarrollo está constituida conforme a la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio... ARTICULO 4°. Nacional Financiera, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. ARTICULO 5°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá previa aprobación de su Consejo Directivo, establecer o clausurar sucursales o agencias de cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ARTICULO 6°.- La sociedad tendrá duración indefinida.- CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 7°.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, es de \$950,000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicho capital social estará representado por 12,540.000 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS) cada uno y por 6,460,000 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS M.N.) cada uno.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 treinta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la sociedad, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este reglamento.- ARTICULO 15.- La Administración de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su ley Orgánica... ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma: I.- Seis representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y presupuesto, de Comercio y Fomento Industrial y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el Director General del Banco de México, así como el Titular de una entidad de la administración pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Serán suplentes de los consejeros mencionados, respectivamente, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en su ausencia al presidente del

COPIADO F.B.M.

COPIADO F.B.M.

Consejo Directivo, sendos Subsecretarios de las demás Secretarías citadas, un Director General Adjunto del banco de México, y una persona de reconocida experiencia y prestigio en material económica, financiera e industrial designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito público, y II.- Tres consejeros de la serie "B", designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y experiencia en materia económica, financiera, industrial o desarrollo regional...- ARTICULO 17.- ...El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".- las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad, en caso de empate... ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y prosecretario de entre los servidores públicos de la sociedad.- El secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o por el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan... ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 veinticuatro y 43 cuarenta y tres de la ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal de nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones y representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de



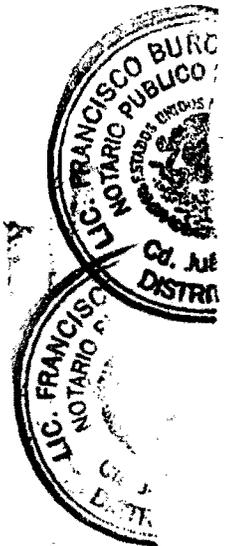


otorgar poderes generales para actos de dominio; I.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I del Artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución; VI.- Decidir la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Administrar los bienes y negocios y celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución; VIII.- Proponer al Consejo Directivo la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismo.- IX.- Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; X.- Acordar la creación de comités internos de crédito técnicos administrativos; XI.- Presentar al Consejo Directivos para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del auditor externo y de los comisarios; XII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros de la sociedad; XIII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación, clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; XIV.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la sociedad, así como sus modificaciones; XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico.- XVI.- Proponer al Consejo Directivo las propuestas de cesión de parte del activo o pasivo de la sociedad.- XVII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; XVIII.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades; XIX.- Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas; XX.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los presupuestos de adquisición de partes sociales en las sociedades a que se refieren los artículos 75 setenta y cinco, cuando proceda, 88 ochenta y ocho y 89 ochenta y nueve de la ley de Instituciones de Crédito; y XXI participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto..".- -----  
r).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de julio

COPIADO F.B.M.

COPIADO F.B.M.

de 1990 mil novecientos noventa, se publicó la Ley de Instituciones de Crédito, que abrogó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. De dicha Ley, copio en lo conducente lo que sigue: "... ARTICULO 1°. La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.- ARTICULO 20.- El servicio de banca y crédito sólo podrá presentarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ARTICULO 30 TREINTA.- Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el Reglamento Orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.- El Reglamento Orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.- ARTICULO 40 CUARENTA.- la administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas... ARTICULO 42 CUARENTA Y DOS.- El consejo dirigirá a la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo Directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discretamente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos...- ARTICULO 43 CUARENTA Y TRES.- El director general dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior. El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer el nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 veinticuatro de esta Ley... ARTICULO 46 CUARENTA Y SEIS.- Las





instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes... XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones...- ARTICULO 46 CUARENTA Y SEIS.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes... XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.- ARTICULO 80 OCHENTA.- En las operaciones a que se refiere la fracción XV quince del artículo cuarenta y seis de esta ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la ley en el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del Consejo de Administración o del Consejo Directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros. Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aún cuando no se mencione expresamente dicha facultad. Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán protocolizarse ante notario publico y ser inscritos en el Registro Público y ser de Comercio. -----

COLEJADO F.B.M. COLEJADO F.B.M.

Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparece a este otorgamiento no le ha sido revocada, modificada,

limitada o concluida en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha. -----

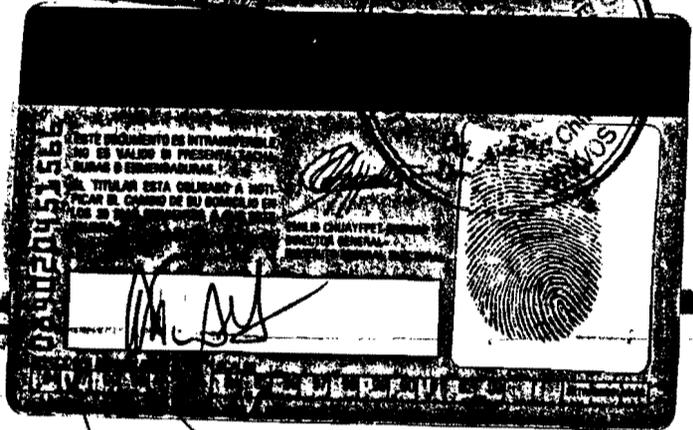
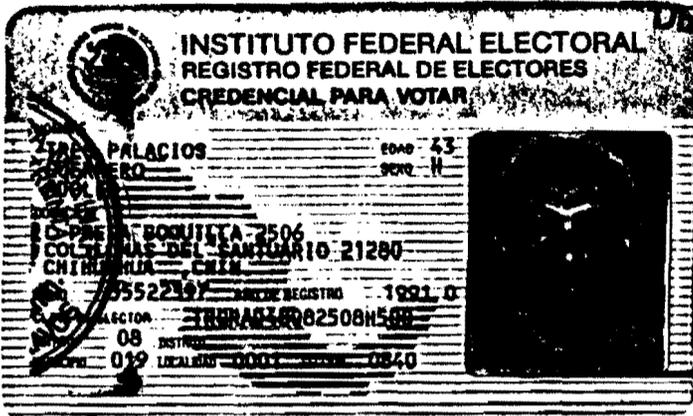
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.- DOY FE. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR



ANEXO NUMERO 5  
DE LA ESCRITURA 1513  
DEL VOLUMEN



EL C. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----  
QUE LA PRESENTE COPIA EN 0119 HOJAS COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO.-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIH., A LOS 27 DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2001 DOY FE.....

COTEJADO F.B.M.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR





**DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**  
 DE LA ESCRITURA DEL VOLUMEN 1513

DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

FOLIO No.

188931

NORMAL

COMPLEMENTARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CD. JUAREZ, CHIH.,

DIA 11

MES

Octubre-01

19

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO <b>1513</b>	FECHA DE FIRMA <b>27/09/01</b>	FECHA DE ELABORACION <b>27/09/01</b>	VOLUMEN <b>35</b>	DATOS ACTUALES DEL REGISTRO INSCRIP. LIBRO <b>1786</b>
---------------------------------	-----------------------------------	---	----------------------	--

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

**ADJUDICACION JUDICIAL**

ADQUIRENTE (S)		ENAJENANTE (S)	
APELLIDO PATERNO	MATERNO	APELLIDO PATERNO	MATERNO
<b>NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INST. DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>		<b>GARCIA GRAJEDA JAME JURADO DE GARCIA BLANCA NONE</b>	
DOMICILIO DEL ADQUIRENTE PARA NOTIFICAR		UBICACION Y SUPERFICIE DE LOS BIENES OBJETO DE LA OPERACION	
<b>C. PASEO BOLIVAR 208 CD. CHIHUAHUA, CHIH</b>		<b>LOTE 8, MANZANA 134 ZONA 1, DE LA COLONIA SALVARCAR SUP 427.00 M<sup>2</sup></b>	
MUNICIPIO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE		SOLICITAR CLAVE CATASTRAL NUEVA EN OFICINAS DE CATASTRO	No. DE CUENTA O CLAVE CATASTRAL
<b>CD. JUAREZ, CHIH.</b>			<b>1-224-73-12</b>

DESTINO DEL INMUEBLE

CASA HABITACION  DEPARTAMENTOS No. DE DEPTOS.  OTROS (ESPECIFIQUE)

**VALORES**

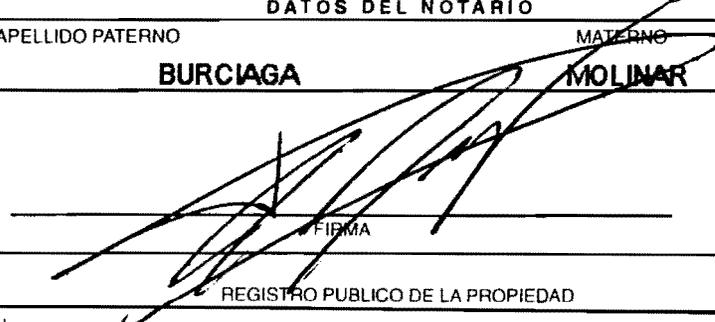
CONCEPTO	VALOR DEL TERRENO	VALOR DE LA CONSTRUCCION	VALOR TOTAL
AVALUO BANCARIO Y/O CATASTRAL	\$ <b>149,450.00</b>	\$ <b>185,911.53</b>	\$ <b>335,361.53</b>
VALOR CATASTRAL	\$	\$	\$ <b>28,296.48</b>
IMPORTE DE LA OPERACION			\$ <b>220,280.00</b>

**LIQUIDACION**

OPERACION EXENTA PRECEPTO LEGAL QUE SE ESTABLECE

CVE.	CONCEPTO	IMPORTE	CVE.	CONCEPTO	IMPORTE
1	VALOR DE (LOS) INMUEBLE (S)	\$ <b>335,361.53</b>	6	DIFERENCIA (4-5)	\$
2	DEDUCCION		7	IMPUESTO PAGADO EN DECLARACION No A LA QUE RECTIFICA	
3	BASE DEL IMPUESTO (1-2)	\$ <b>335,361.53</b>	8	NETO (6-7)	
4	IMPUESTO	\$ <b>6,707.23</b>	9	RECARGO (S)	
5	IMPUESTO PAGADO POR INMUEBLE COLINDANTE EN DECLARACION No		10	SANCIONES	
			11	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ <b>6,707.23</b>

**DATOS DEL NOTARIO**

	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE
	<b>BURCIAGA</b>	<b>MOLINAR</b>	<b>FRANCISCO</b>
			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
			<b>BUMF-721010-8NA</b>
			No. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL
			<b>TREINTA BRAVOS</b>

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

ESTA OPERACION QUEDA INSCRITA EN:

AUTORIZACION CATASTRAL  
 DIRECCION DE CATASTRO  
 DEPARTAMENTO DE VALUACION  
 SELLO  
 160 OCT 2001

SELLO Y FIRMA DEL NOTARIO

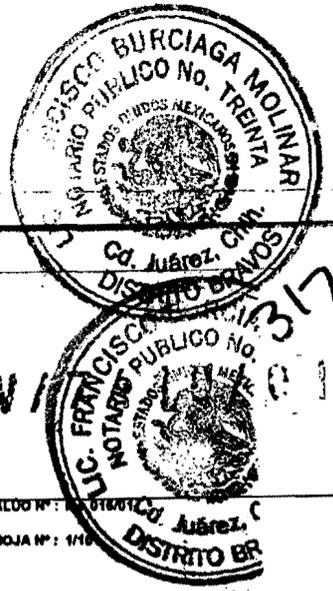
  
 NOTARIO  
 FRANCISCO MOLINAR BURCIAGA  
 160 OCT 2001

**NO PRECLUYE EL DERECHO DEL REGISTRO MUNICIPAL A REVISAR Y DETERMINAR DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO**

NOTARIO



ANEXO NUMERO 7  
 DE LA ESCRITURA 1513  
 DEL VOLUMEN 35



VISION AVALUOS

AVI  
 AVALUO N°: 1513  
 HOJA N°: 1/1

## AVALÚO INMOBILIARIO

### I.- ANTECEDENTES

Institución que practica el avalúo: **Banco Scotiabank Inverlat, S. A.**

Solicitante del Avalúo: Juzgado Quinto de lo Civil Expediente No.: 425/99

Valuador : Ing. Horacio Maldonado Trillo

Especialidad : Inmuebles

Registro de la Institución : BIN008039

Fecha del Avalúo : 19 de Febrero del 2001

Inmueble que se Valúa: Terreno urbano y casa habitación.

Fecha de Inspección :  
 17 de Febrero del año 2001

Ubicación del Inmueble:  
 Calle: Nicolás Bravo  
 Fraccionamiento: Salvarcar de Juárez  
 Código Postal : 32580

N° 970  
 Municipio: Juárez  
 Estado: Chihuahua

Régimen de Propiedad. Privado individual

Propietario del Inmueble: Jaime Garcia Grajeda  
 Objeto del Avalúo: Estimar valor comercial.  
 Propósito del Avalúo: Juicio Especial Hipotecario

N° de Cuenta Predial: 01-224-73-12

Reg. Pub. de la Propiedad: Inscripción No. 1741, Folio No. 109, Libro No. 1781, Sección Primera.

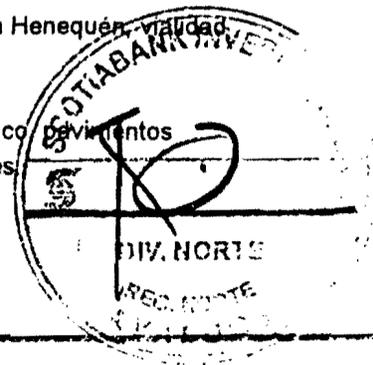
### II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

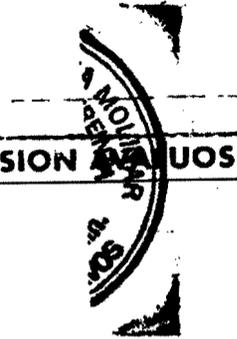
Clasificación de la Zona: Zona habitacional de cuarta categoría.  
 Tipos de construcción dominante: Tipo moderno, construcciones de uno y dos niveles, de mediana y económica calidad.  
 Índice de saturación en la zona: 85.00%  
 Población: 63.07 habitantes promedio por hectárea.  
 Contaminación ambiental: Moderada  
 Uso del Suelo: Habitacional.

Vías de Acceso e Importancia de las mismas: El acceso principal a la propiedad es por las Avenida Henequén, vialidad primaria y por la Calle Oaxaca, vialidad secundaria de la zona.

Servicios públicos: Red de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado publico y drenajes, guarniciones y banquetas de concreto, nomenclatura de calles y señalamientos viales.

Equipo Urbano: Areas Verdes, Iglesia Católica, Escuela Primaria, Transporte Publico.





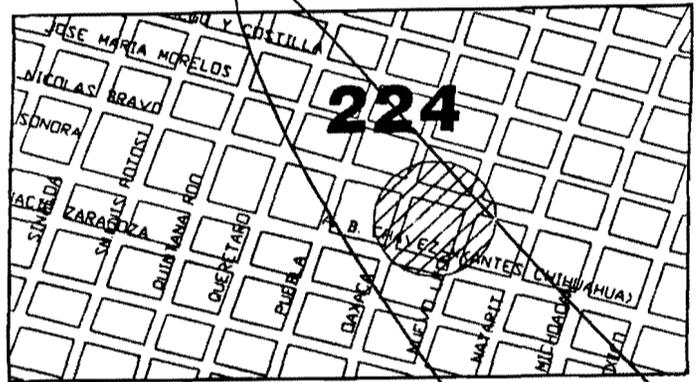
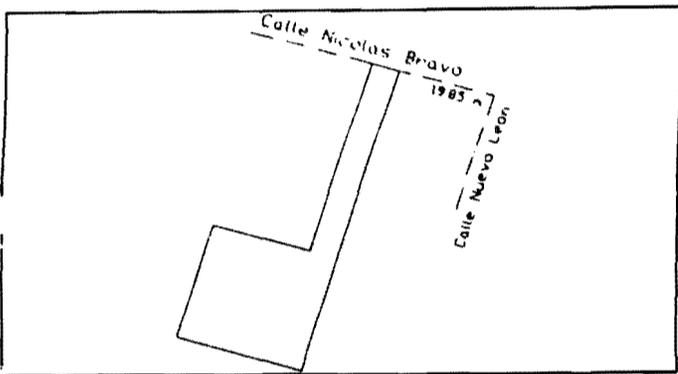
AV/7419/01

AVALUO N°: 119 01801

HOJA N°: 2/10

**III.- TERRENO**

Ubicación del Predio:



COLEADO F.B.M.

**TRAMO DE CALLES, CALLES TRANSVERSALES, LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN:**

La propiedad se localiza en la acera sur de la Calle Nicolas Bravo, al oriente a una distancia de 19.85 mts., se localiza el punto de partida y converge con la Calle Nuevo Leon; al poniente se localiza la Calle Oaxaca.

Lado:	Rumbos:	Medidas (Mts.):	Colindancias:
1-2	Norte	4.000	Calle Nicolas Bravo
2-3	Poniente	29.000	Fraccion Lote No. 8
3-4	Sur	14.000	Fraccion Lote No. 8
4-5	Poniente	17.500	Lote No. 7
5-6	Sur	18.000	Lote No. 3
6-7	Oriente	46.050	Lote No. 1

HTO DE FIDUCIARIO CIVIL  
DIGITAL  
6-11

**SUPERFICIE TOTAL SEGUN:**

**427.00 M2**

Configuración y Topografía:	Forma Irregular y terreno plano.
Características Panorámicas y/o Urbanas:	Casas habitacion de semejante calidad.
Densidad Habitacional Permitida:	La señalada por el Municipio.
Densidad de Construcción:	La indicada por la Autoridad Municipal
Previdencias o Restricciones:	No se registran

**IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL**

**Uso Actual:** Habitacional.  
La propiedad se encuentra actualmente en uso.

Edad de construcción:	Moderno, de mediana calidad, de acuerdo a su Tipo.	
Calidad y Clasificación de la Construcción:	Mediana calidad	
Número de niveles:	Uno	
Edad aproximada de la construcción en años:	7	Años
Edad útil remanente en años:	43	Años
Edad Total en años:	50	Años
Estado de conservación:	Regular	
Calidad del proyecto:	Bueno y funcional, adecuado y congruente con el nivel socioeconómico.	
Unidades rentables o susceptibles de rentarse:	1	unidad (es) rentable (es)





AV/7

AVALÚO N°: 01901  
HOJA N°: 3/10

**V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Obra Negra**

Cimentación: Aparentemente losa de cimentación y dadas de desplante de concreto armado.  
 Estructura: Castillos y cerramientos de concreto armado.  
 Muros: Exteriores: Ladrillo rojo recocido con altura normal, en muros de carga.  
 Interiores: Ladrillo rojo recocido con altura normal, en muros divisorios.  
 Entrepisos: Sin entrepisos.  
 Techos: Vigas y cubierta de madera  
 Azoteas: Impermeabilizadas con papel asfáltico breá.  
 Bardas: Block de concreto con una altura normal.

**Revestimientos y Acabados Interiores.**

Aplanados: A base de yeso a plomo y regla.  
 Plafones: Bastidor de madera y hojas de tabla roca  
 Lambrines: Lambrin de azulejo en área de baño.  
 Pisos: Concreto simple pulido.  
 Zoclos: Zoclos vinlicos  
 Escaleras: Sin escaleras.  
 Pintura: Vinlica y de esmalte en interiores y exteriores.  
 Recubrimientos  
 Especiales: Loseta de cerámica en pisos

**Carpintería:**

Puertas: Marcos de madera, puertas de tambor en interiores con vestiduras  
 Guadalupe  
 Lambrines o Plafones:  
 Pisos:

**Instalaciones hidráulicas y sanitarias:**

Tubería de cobre con diámetro de 1/2".  
 Tubería de P.V.C. con diversos diámetros.

Muebles de baño: Muebles sanitarios en color mediana calidad y llaves mezcladoras.

**Instalación Eléctrica:**

Completas: ocultas y entubadas.

**Puertas y ventanería**

Cancelería de aluminio natural prefabricada

**Herrería**

**Vidriería:**

Semidoble

**Cerrajería:**

Mediana calidad.

**Fachada:**

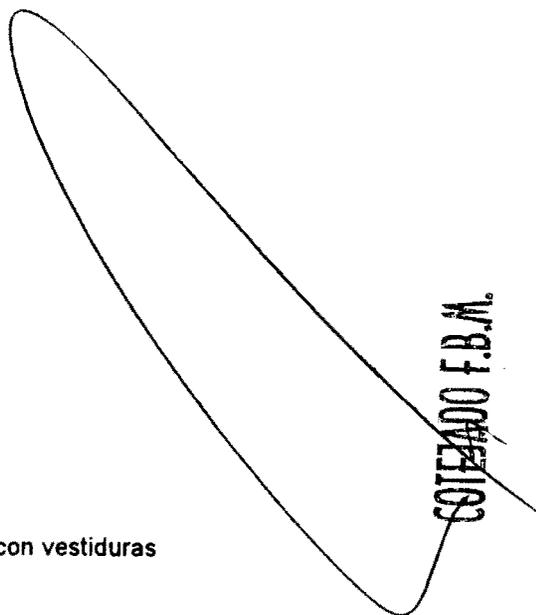
Aplanado de mezcla, tirol y pintura.

**Instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias :**

**Instalaciones especiales:**

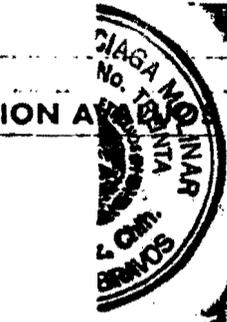
**Elementos Accesorios:**

**Obras complementarias:**



COLEGIO F.B.M.





328

AV/7419/01

AVALÚO N°: 819/01  
HOJA N°: 4/10

**VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUÓ**

**Ampliación de la descripción del Inmueble**  
El inmueble que nos ocupa es una casa habitación de mediana calidad.

**Justificación de la aplicación de valores unitarios, fuentes de consulta, Investigaciones de mercado, aspectos relevantes del Inmueble, de la zona, de la presente estimación.** se practica sin la realización de la inspección física interna correspondiente, esta elaborado en base al antecedente proporcionado por el propietario. Se presume que no existe modificación alguna en relación a la superficie de construcción original la cual se obtuvo a través de la Dirección Municipal de Catastro. El valor del terreno es acorde al estudio practicado de investigación de mercado de la zona. En relación al valor de las edificaciones es el correspondiente al tipo existente de construcción y apoyado en el Manual de Costos de Edificaciones de Bimsa; desmeritándolo por: edad, uso y estado de conservación, para ello empleando el Criterio de Ross-Heidecke.

**Indicación de los criterios y procedimientos valuatorios a utilizar en la estimación de valor**

**Exposición de las razones por la cuales no haya sido aplicar alguno de los enfoques de valor**  
En la presente estimación serán tomados en cuenta los Enfoques de Costos, de Rentabilidad y el de Mercado.

**Definiciones**

**Enfoque de Costos o Físico:**  
El valor del terreno que se representa en el presente caso, se obtiene directamente del estudio de investigación de mercado realizado y a través de las operaciones realizadas de predios similares y la obtenida por las Inmobiliarias locales. El valor de las construcciones es obtenido de los costos que publican mensualmente la Empresa Bimsa y Prisma. El porcentaje de demérito se obtiene de la Tabla de Ross-Heidecke, de acuerdo a su ubicación, edad aparente del inmueble.

**Enfoque por Rentabilidad:**  
Considera que su importe corresponde al valor presente de los beneficios futuros, que puede producir un bien inmueble, al capitalizar la renta neta, real o susceptible de producir, a una tasa de capitalización determinada, en base a las características propias del bien valuado: (edad, vida remanente, uso, estado de conservación).

**Enfoque de Mercado:**  
Se sustenta en la comparación de ventas realizadas con bienes inmuebles similares a la propiedad descrita, o por una investigación de mercado, consistente en homologar los comparables con el inmueble en estudio y así poder estimar el valor más probable que puede alcanzar en el mercado el bien valuado, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Enfoque de Valor Comercial:**  
Se concluye como el valor más probable y justo que puede alcanzar el bien valuado a la fecha del avalúo; por el cual un vendedor y un posible comprador sin una presión o necesidad urgente de vender ni de comprar respectivamente. Ambos con pleno conocimiento de las características específicas, así como de las condiciones de mercado.

**Observaciones generales, supuestos, exclusiones y condiciones limitantes al avalúo**

**Investigación de Mercado**  
Obtención de la información de los comparables de venta y oferta descritos a continuación, se realizo mediante consulta con los asesores inmobiliarios.





AV

321

AVALUO N°: ...  
HOJA N°: 510

**VII.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE COMPARATIVO DE MERCADO**

Resultado por enfoque comparativo de mercado \$ 333,060.00  
Valor comparativo de mercado

**VIII.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE COSTOS**

**a) Del Terreno:**

Lote Tipo Predominante: Sin lote tipo  
Sin lote tipo predominante

Valores de Calle: 350.00 \$ / m<sup>2</sup>  
Valor Unitario Coeficiente  
350.00 1.000 \$ 149,450.00

Superficie del Lote en Estudio: 427.00 M2

Indiviso

Valor Unitario Medio de Terreno: \$ 350.00 /M2

Valor Terreno \$ 149,450.00

**b) De las Construcciones:**

Descripción	Superficie	V.R.N.	Demérito	V.N.R.	Valor
Casa habitación	122.00	\$ 1,725.00	88.340%	\$ 1,523.87	\$ 185,911.53
	122.00	M2			\$ 185,911.53

(Criterio de Ross Heidecke)

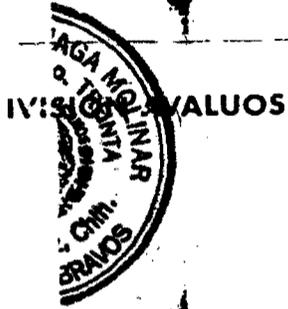
**c) Áreas, construcciones e instalaciones comunes (Sólo en condominios):**

Clave	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Demérito	V. Unitario Neto	Valor Parcial
	Indiviso					
					Suma	
					Pro indiviso	

**Instalaciones especiales y obras complementarias privativas :**

Clave	Descripción	Cantidad m <sup>2</sup> , pza, lt, m3	Valor Unitario	Demérito	V. Unitario Neto	Valor Parcial
					Suma	

Resultado del enfoque de costos (a+b+c) : \$ 335,361.53  
Valor Físico ó Directo



32

AV/7419/01

AVALUO No. - Inv-04604

HOJA No. 8/10

**IX.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE INGRESOS**

Tipo	Clasificación	Superficie o Cantidad	\$/m <sup>2</sup>	Renta Mensual
I	Casa habitacion	122.00	26.00	3,172.00
<b>Suma</b>				<b>3,172.00</b>

Bruta Total Mensual, Estimada y Redondeada	\$	3,172.00
Importe de Deduciones	\$	809.00
Renta Neta Mensual	\$	2,363.00
Renta Neta Anual	\$	28,356.00
Capitalizando la Renta Neta Anual a una tasa de 8.50 ..... Aplicable al caso	\$	333,600.00
Resulta un valor de Capitalización de:	\$	333,600.00

**Resultado del enfoque de Ingresos:** \$ 333,600.00  
**Valor de Capitalización :**

AGUA MOLINAR BRAVOS  
 Años BRAVOS Meses  
 ANHUEVA 3

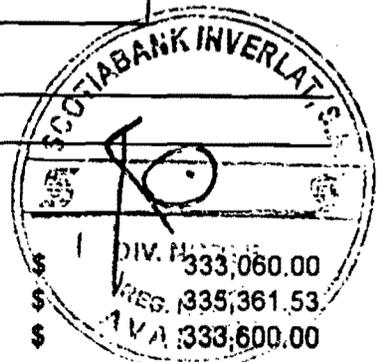
**DEDUCCIONES**

a) Vacios:	\$158.60
b) Impuesto Predial (Base Renta):	\$79.30
c) Servicio de Agua (En su caso):	\$0.00
d) Conserv. Mantenimiento:	\$85.21
e) Administración:	\$226.01
f) Energia Eléctrica (En su caso):	\$25.00
g) Seguros:	\$77.46
h) Otros: IMPREVISTOS	\$0.00
i) Depreciación Fiscal:	\$774.63
j) Deduc. Fiscales (b+c+d+e+f+g):	415.51
k) Impuesto sobre la renta :	\$235.26
SUMA (a+h+j+k):	\$809.37 <b>26.86%</b>
En Números Redondos :	\$809.00

**X.- RESUMEN**

▣ Resultados por enfoque:

Comparativo de mercado (Valor comparativo de Mercado)  
 Costos (Valor Físico o Directo)  
 Ingresos (Valor de Capitalización de Rentas)





DIVISION AVALUOS

AVI

32

AVALUO No.: Inv 01801  
HOJA No.: 7/10

**XI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN**

Declaraciones:

EN LA PRESENTE ESTIMACIÓN DE VALOR, SE CONCLUYE QUE EL VALOR COMERCIAL ES EL QUE SE OBTUVO A TRAVÉS DEL ENFOQUE COMPARATIVO DE COSTOS, ENFOQUE QUE PREDOMINA EN ESTE CASO.

**XII.- CONCLUSIÓN**

Valor Comercial en Números Redondos :

\$ 335,000.00

(Son Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

Esta cantidad representa el valor comercial al día :

19 de Febrero del 2001

**XIII.- VALOR REFERIDO (En su caso)**

Fecha a referir :	Factor :	Valor \$

Índice anterior :	
Índice actual :	



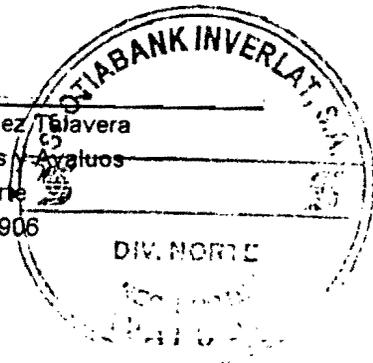
JUNTO AL J. CIVIL  
JUDICIAL BRAVOS  
DEZ. CHIHUAHUA  
VALUADOR

COTEJADO F.B.M.

Valuador : Ing. Horacio Maldonado Trillo  
Especialidad : Inmuebles  
Registro Institución : BIN008039

BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Arq. Roberto Martínez Talavera  
Gerente Desarrollo Avaluos  
Región Norte  
Firma No. 1906





329

AV/7419/01

AVALÚO N°: INV 058/01  
HOJA N°: 8/10

VISIO AVALUOS



MEMORIA FOTOGRÁFICA



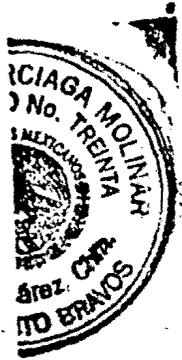
CONTENIDO F.B.M

NTO DE LO CIVIL  
DICTA...  
CHIHUAHUA

Inmueble ubicado en Avenida :

Nicolás Bravo N° 970  
Fraccionamiento: Salvarcar de Juárez  
Municipio : Juárez  
Estado : Chihuahua





SION AVALUOS

AV/74107

AVALUO N°: 107/1991

HOJA N°: 010

**Factores a utilizar (entre otros pueden ser:)**

- Ubicación :** Incluye la diferencia de los servicios y/o entorno entre el Inmueble valuado y el comparable.
- Calidad :** Incluye las diferencias en calidad de acabados, instalaciones especiales.
- Edad :** Se refiere a las diferencias de edad entre el inmueble valuado y el comparable
- Uso :** Se refiere al aprovechamiento del inmueble en cuanto a espacios constructivos, iluminación, etc.
- Asociación :** Factor de negociación
- Otro :** Especificar el motivo del factor

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE MERCADO PARA EL TERRENO**

a). Inmuebles que hayan sido vendidos o que se encuentren ofertándose para su venta

**Datos del inmueble que se valúa**

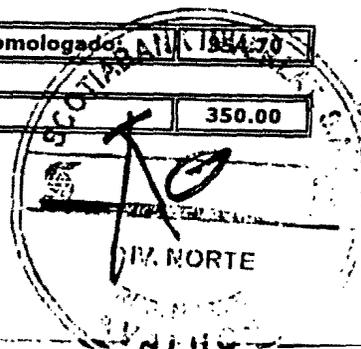
Ubicación : Nicolás Bravo 970  
 Sup. Terr : 427 M2

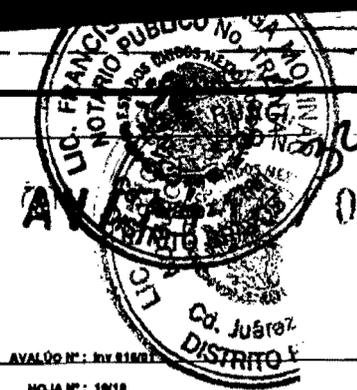
Caso	Calle	Nº	Colonia	Teléfono	Informante
	Portal de Pamplona y Alamogordo	S/N	Rinconada de las Torres		Base de Datos
	Clayles. Lote No: 9, Manzana No. 1	S/N	Fraccionamiento Panamericano Jardin		Base de Datos
	Calle Jalpa No. 1340	S/N	Fraccionamiento Villahermosa		Base de Datos

Caso	Oferta \$	Sup. m <sup>2</sup>	\$/m <sup>2</sup>	Factores de Homologación							\$/m <sup>2</sup>
				Zona	Ubicación	Superficie	Forma	Otros	Comercializad	Pre	
1	71,208.50	129.410	550	0.9000	0.9000	1.0000	0.9500	0.9500	0.9000	0.658	362
2	60,000.00	120.00	500	0.9000	0.9000	1.0000	0.9500	0.9500	0.9000	0.658	329
3	48,600.00	81.00	600	0.8750	0.8750	1.0000	0.9500	0.9500	0.9000	0.622	373

Valor homologado: 350.00

En N.R.: 350.00





AVALUO N°: 10118  
HOJA N°: 10119

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE MERCADO PARA LAS CONSTRUCCIONES**

**Inmuebles que hayan sido vendidos o que se encuentren ofertándose para su venta**

Datos del inmueble que se valúa	
Ubicación :	Nicolás Bravo 970
Sup. Terr :	427.0 M2
Sup. Const :	122.00 M2
Edad :	7

Caso	Calle	Nº	Colonia	Sup. Terr.	Sup. Const.	Teléfono	Informante
1	Aviador	7111	Jardines del Aeropuerto	119.00	51.17		Base de Datos
2	Capulin	5747	Infonavit Aeropuerto	160.00	121.00		Base de Datos
3	Jardines del Valle	821	Jardines del Valle	180.00	94.70		Base de Datos

Caso	Oferta \$	Sup. Const. m²	\$/m²	Factores de Homologación								\$/m²
				Ubicación	Calidad	Edad	Uso	Construcción	Otros	FRe		
1	172,636.00	51.17	3,373.77	0.900	1.000	1.000	1.000	0.900	1.000	0.810	2,733	
2	300,000.00	121.00	2,479.34	0.900	1.000	1.000	1.000	0.900	1.000	0.810	2,008	
3	320,000.00	94.70	3,379.09	0.900	1.000	1.000	1.000	0.900	1.000	0.810	2,737	

Valor homologado: 2,733.00  
En N.R.: 2,733.00

**Inmuebles que hayan sido rentados o que se encuentren ofertándose en renta**

Datos del inmueble que se valúa	
Ubicación :	Nicolás Bravo 970
Sup. Terr :	427 M2
Sup. Const :	122 M2
Edad :	7

Caso	Calle	Nº	Colonia	Sup. Terr.	Sup. Const.	Teléfono	Informante
1	Aeromoza	9343	Jardines del Aeropuerto	119.00	45.80		Base de Datos
2	Panamericana	3224	Pradera Dorada	280.00	106.89		Base de Datos
3	Delfino Montes	814	Oasis Revolucion	157.19	53.40		Base de Datos

Caso	Oferta \$	Sup. Const. m²	\$/m²	Factores de Homologación								\$/m²
				Ubicación	Calidad	Edad	Uso	Construcción	Otros	FRe		
1	1,800.00	45.80	39.30	0.900	1.000	1.000	1.000	0.900	0.925	0.749	25.45	
2	3,500.00	106.89	32.74	0.850	1.000	1.000	1.000	0.900	0.925	0.708	23.17	
3	1,800.00	53.40	33.71	0.900	1.000	1.000	1.000	0.900	0.925	0.749	25.26	

Valor homologado: 25.96  
En N.R.: 26.00



EL C. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO TREINTA PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE  
CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----  
QUE LA PRESENTE COPIA EN Cinco HOJAS COINCIDE FIEL Y  
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA  
VISTA Y AL CUAL ME REMITO.-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE  
INTERESADA EN ESTA CIUDAD JUAREZ, CHIH., A LOS 27 DIAS DEL  
MES DE Septiembre DEL AÑO 2001 DOY FE.....



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

**LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR**



ANEXO NUMERO  
DE LA ESCRITURA  
DEL VOLUMEN  
1A P 1 A 996



0384-D  
CACION O SELLO DEL BANCO  
**Bancomer 12**  
Suc. Cd. Juárez-De la Raza  
Director  
17 OCT 2001  
RECIBIMOS PARA DEPOSITO  
ESTO ESTE DOCUMENTO, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 39  
L.G.T.O.C.  
0384-D

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PAGO PROVISIONAL DE LOS  
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL  
VALOR AGREGADO POR ENAJENACIÓN  
Y ADQUISICIÓN DE BIENES

BUMF-721010-8NA  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
BUMF721010HCHRLR02

OPERACIÓN EXENTA ARTICULO 77-XXXI LISR  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1)\*

FECHA DE FIRMA  
DE ESCRITURA O  
MINUTA  
DIA MES AÑO  
1513 27 9 2001



DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades  
alíneas alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).  
Se anotará el R.F.C., CURP o Administración Local de Recaudación correspondientes al notario o  
notario público  
PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO

**BURCIAGA MOLINAR FRANCISCO**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE ESCRITURA	NÚMERO DE HOJAS DE ANEXO 1 QUE PRESENTA
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA	9001 N	9002	1511 1513	1
A. BIENES ( Renglón 1868 ó 1871 de la página 2)	013	0	S C A N T I D A D E S C O M P E N S A R I.S.R.	720
B. BIENES (Renglón R de esta página)	014		J. I.V.A.	818
C. I.V.A	455		K. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
D. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos y actualizados de conformidad con el C.F.F.	637		K. SUBTOTAL A CARGO (H-J)	9705
E. RECARGOS	362		L. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	9706
F. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D+E)	9702	0	M. NETO A FAVOR ( EN SU CASO) (K-L) o (I+L)	1102
G. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		N. CANTIDAD A PAGAR (K-L) o (I+L)	9709
H. A CARGO	9703		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	9000
SALDO (F-G)				
I. A FAVOR	9704			

DATOS DEL ENAJENANTE (2)		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1514	GAGJ-650817
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	1517	GARCIA GRAJEDA JAIME
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1518	C. NICOLAS BRAVO 960 CD JUAREZ, CHIH
DATOS DEL ADQUIRENTE (2)		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1)
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1519	NFI-340630-5T0
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	1523	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INST. DE DESARROLLO
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA	1522	C. PASEO BOLIVAR 206, CHIHUAHUA, CHIH.

ADQUISICIÓN DE BIENES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS
O. VALOR DE AVALÚO	1516	 FIRMA DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO
P. MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (ART. 102 LISR)	1521	
Q. DIFERENCIA (O - P) (ART. 102 LISR)	1524	
R. MONTO DEL PAGO PROVISIO- NAL DEL I.S.R. (20% de O o Q) (Pasa a este importe al renglón B)	1873	

(1) Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en este espacio.  
(2) En caso de copropietarios o sociedad conyugal, se anotarán los datos del representante común, albacea o equivalente y se deberá llenar el Anexo 1 por ambos cónyuges o la totalidad de los copropietarios.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Original: Banco 1a Copia: Fedatario 2a Copia: Contribuyente





DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

HOJA 1 DE 1

**CERTIFICADO DE SECCION SEPTIMA**

ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CERTIFICA:**

QUE EN EL INMUEBLE INSCRITO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS : INSCRIPCION 1741 FOLIO 109 LIBRO 1781 DE SECCION PRIMERA SE ENCUENTRA AFECTO A LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y PLAN DIRECTOR DE DESARROLO URBANO, ASI COMO LAS DECLARATORIAS SOBRE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS INSCRITOS EN SECCION SEPTIMA.

EL PRESENTE SE EXPIDE COMO CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE USOS Y DESTINOS Y NO AMPARA NI LAS SEGREGACIONES DEL INMUEBLE, NI LOS GRAVAMENES QUE EN SU CASO REPORTE EL MISMO.

EN CONSECUENCIA, EL USO Y/O DESTINO QUE LE CORRESPONDE ES EL SIGUIENTE:

- H3.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR (DENSIDAD MEDIA/ALTA)
- H3.2 HABITACIONAL BIFAMILIAR (DENSIDAD MEDIA/ALTA)

-----FIN DEL CERTIFICADO-----

ANEXO NUMERO 9  
 DE LA ESCRITURA 1513  
 DEL VOLUMEN 35

COLEJADO F.B.M.

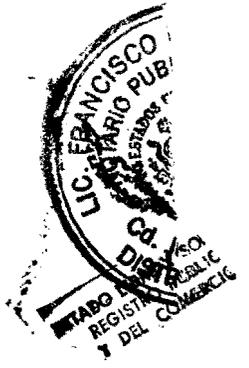


A SOLICITO DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DOY FE  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

LIC. HORTENSIA TREVIZO BERMUDEZ

EXPEDIDO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2001 14:46  
 CONTROL DE CERTIFICADO 17/10/2001 493 CERTIFICADO DE INGRESOS 2815726 ID:29719870  
 PAGADO POR: FIDAPECH IMPORTE 93.60  
 \*\*\*NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.\*\*\*

COTEJO: BLANCA MARISELA GARDEA *BMG*



**CERTIFICADO DE INGRESO**  
RECEPCION **Chihuahua** FECHA **27/10/2001** CAJA **7** OPERACION **2815726 B**  
36 GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARIA DE FIANZAS Y ADMINISTRACION PG6 #25998638 Pag 1/1

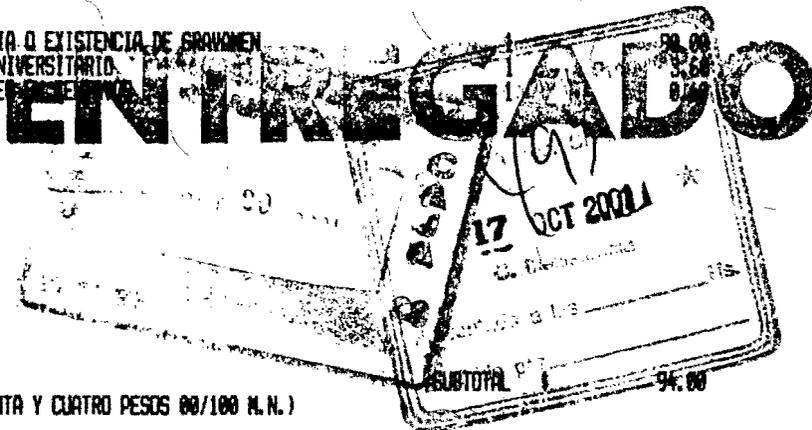
REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD **721513**

SFA 37-60

CONTRIBUYENTE: FIDAPECH

INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE GRAVAMEN  
IMPUESTO UNIVERSITARIO  
POR REDONDEO



28 (SON NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

"PONTE EL CINTURON DEL SEGURIDAD"

TOTAL \$ 94.00

-CONTRIBUYENTE-

Lic. Francisco Burciaga Molinar

Notario Público Número 30

Ave. Adolfo López Mateos No. 785 Sur  
Fracc. Los Nogales

Tel / Fax (1)616-83-88  
Tel(1)616-91-75,613-82-89

Cd. Juárez, Chih., 32350



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, VA EN TREINTA Y NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, CORREGIDAS Y COTEJADAS, Y LO EXPIDE EL LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO.- DOY FE. -----

COTEJADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR



SE TOMO RAZON DEL PRESENTE DOCUMENTO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 83 FOLIOS 83 DEL LIBRO 763 DE LA SECCION 77 CD. JUAREZ, CHIH., a 22 de NOV. de 2001  
Doy fé.

EL REGISTRADOR



LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD  
COMERCIO DISTRITO BRAVOS

REGISTRADO bajo el Núm. 104  
a folios 106 del libro Núm. 3130  
de la Sección Primera  
Cd. Juárez, Chih. a 22 NOV de 2001  
Doy fé.

EL REGISTRADOR



JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD  
COMERCIO DISTRITO BRAVOS